

ENMIENDAS a la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo al uso sostenible de los productos fitosanitarios y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2115

Posición	Texto propuesto por la Comisión	Enmiendas del PE (proyecto de informe COMENVI)	CA-E Propuesta de enmiendas	Justificación
AM2 Considerando 1	(1) El Tratado exige que, al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión, se garantice un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, y dispone que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un alto nivel de protección.	(1) El Tratado exige que, al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión, se garantice un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, y establece que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado. El <i>principio de cautela figura en el artículo 191 del Tratado.</i>	(1) El Tratado exige que, al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión, se garantice un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, y establece que la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado. El <u>principio de cautela se recoge en el artículo 191 del Tratado</u> , reconociendo que ya se tiene en cuenta en el procedimiento de autorización.	<i>El principio de precaución ya se tiene en cuenta en el procedimiento de autorización y, por tanto, se aplica al revisar cualquier producto fitosanitario.</i>
AM 7 Considerando 8	(8) Dos iniciativas ciudadanas europeas abordan el uso de plaguicidas y piden ambiciosos objetivos de reducción. La iniciativa "Prohibir	(8) Dos iniciativas ciudadanas europeas abordan el uso de plaguicidas y piden ambiciosos objetivos de reducción. La iniciativa	<i>suprimido</i>	<i>Las disposiciones consideradas en la ICE "Salvemos a las abejas y a los agricultores" pedían una reducción del 80% del uso</i>

	<p>el glifosato y proteger a las personas y el medio ambiente de los plaguicidas tóxicos", presentada a la Comisión el 6 de octubre de 2017, pedía a la Comisión, en el marco de su tercer objetivo, "establecer objetivos obligatorios de reducción del uso de plaguicidas en toda la UE, con vistas a lograr un futuro sin plaguicidas". En su respuesta adoptada el 12 de diciembre de 2017, la Comisión declaró que volvería a evaluar la necesidad de establecer objetivos obligatorios a escala de la UE para los plaguicidas. Más recientemente, la iniciativa "¡Salvemos a las abejas y a los agricultores! Hacia una agricultura respetuosa con las abejas para un medio ambiente sano" pide a la Comisión que "proponga actos jurídicos para eliminar progresivamente los plaguicidas sintéticos en la agricultura de la UE en un 80 % para 2030, empezando por los más peligrosos, y quedar libres de sintéticos para 2035. La iniciativa ha recogido más de un</p>	<p>"Prohibir el glifosato y proteger a las personas y el medio ambiente de los plaguicidas tóxicos", presentada a la Comisión el 6 de octubre de 2017, pedía a la Comisión, en el marco de su tercer objetivo, "establecer objetivos obligatorios de reducción del uso de plaguicidas en toda la UE, con vistas a lograr un futuro sin plaguicidas". En su respuesta adoptada el 12 de diciembre de 2017, la Comisión declaró que volvería a evaluar la necesidad de establecer objetivos obligatorios a escala de la UE para los plaguicidas. Más recientemente, la iniciativa "¡Salvemos a las abejas y a los agricultores! Hacia una agricultura respetuosa con las abejas para un medio ambiente sano", validada el 7 de octubre de 2022, pide a la Comisión "que proponga actos jurídicos para eliminar gradualmente los plaguicidas sintéticos en</p>		<p><i>de plaguicidas para 2030, lo que nos parece inviable y extremadamente perjudicial para la agricultura de la UE. Aunque se mencione en la propuesta de Reglamento, nos congratulamos de que la Comisión, en principio, no quiera aplicar estos objetivos, ya que no tienen ninguna base científica o técnica que los respalde.</i></p> <p><i>Por el momento, el glifosato ha sido evaluado por la EFSA y la ECHA como no cancerígeno. Cuestionar el proceso de toma de decisiones de la UE basado en la ciencia tendrá, en primer lugar, un impacto negativo en la credibilidad de las autoridades de la UE y, en segundo lugar, también sería perjudicial para nuestra economía.</i></p> <p><i>El glifosato, además, tiene un efecto positivo sobre el clima y el uso de la tierra, ya que reduce</i></p>
--	---	--	--	---

	<p><i>millón de declaraciones de apoyo hasta el 30 de septiembre de 2021, que actualmente están siendo verificadas por las autoridades de los Estados miembros.</i></p>	<p>la agricultura de la UE en un 80 % para 2030, empezando por los más peligrosos, y que se libere de los sintéticos para 2035". La iniciativa se presentó durante una audiencia pública en el Parlamento Europeo, en la que los impulsores expusieron el consenso científico de que la pérdida de biodiversidad está poniendo en peligro tanto el medio ambiente como la seguridad alimentaria y pidieron medidas urgentes para remediar la situación.</p>	<p><i>sustancialmente la necesidad de labrar y contribuye así a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la erosión del suelo.</i></p> <p><i>Además, hay que señalar que la aplicación de la CPP debe basarse en la investigación científica y la normativa vigente, y no en discusiones políticas ni en efectos potenciales que no estén respaldados por ninguna investigación científica, sino basados en perspectivas emocionales.</i></p>	
<p>Considerando 8 bis (nuevo)</p>			<p><i>En su último dictamen sobre la ICE "Salvemos a las abejas y a los agricultores", el CESE señala que la Comisión está preparando o ya ha adoptado numerosos actos legislativos en favor de las abejas, los polinizadores, la biodiversidad, el uso sostenible de los plaguicidas y el apoyo a los agricultores en la</i></p>	<p>Considerando 8 bis (nuevo)</p>

			<p><i>transición agroecológica. Reconoce, sin embargo, que estas medidas no han alcanzado plenamente sus objetivos. Por ello, pide a la Comisión que adopte medidas adicionales para alcanzar sus ambiciosos objetivos de forma más eficaz en la práctica. Por ejemplo, recomienda un mayor apoyo a la agricultura de precisión, la agricultura digital, el control biológico y la robótica, así como a la agroecología. El CESE subraya la necesidad de tener en cuenta los tres pilares de la sostenibilidad (medioambiental, social y económico), sin descuidar la situación económica, que a menudo se pasa por alto, en un contexto esencial de sostenibilidad</i></p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>sistémica y soberanía alimentaria.</i> <i>Asimismo, el CESE pide a la Comisión que, antes de adoptar cualquier decisión, lleve a cabo evaluaciones de impacto para valorar, en particular, los costes de la iniciativa para la producción agrícola y la economía, en comparación con el coste financiero de la pérdida de biodiversidad para los agricultores.</i></p> <hr/> <p><i>Dictamen de iniciativa del CESE sobre la Iniciativa Ciudadana Europea "Salvemos a las abejas y a los agricultores" - 14/12/2022 - https://www.eesc.europa.eu/en/our-work/opinions-information-reports/opinions/european-citizens-initiative-save-bees-and-farmers</i></p>	
--	--	--	---	--

<p>AM8 Considerando 9</p>	<p>(9) En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado el 9 de mayo de 2022, en lo que se refiere a las propuestas sobre agricultura, producción de alimentos, biodiversidad y ecosistemas, contaminación, los ciudadanos piden a la Unión, en particular, que reduzca significativamente el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos, en consonancia con los objetivos existentes, sin dejar de garantizar la seguridad alimentaria, y que apoye la investigación para desarrollar alternativas más sostenibles y de base natural. Los ciudadanos piden más investigación e innovaciones, también en soluciones tecnológicas para la producción sostenible, la resistencia de las plantas y la agricultura de precisión, y más comunicación, sistemas de asesoramiento y formación para y de los agricultores, además de pedir a la Unión que proteja a los insectos, en particular a los</p>	<p>(9) En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado el 9 de mayo de 2022, en lo que se refiere a las propuestas sobre agricultura, producción de alimentos, biodiversidad y ecosistemas, contaminación, los ciudadanos piden a la Unión, en particular, que reduzca significativamente el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos, en consonancia con los objetivos existentes, sin dejar de garantizar la seguridad alimentaria, y que apoye la investigación para desarrollar alternativas más sostenibles y de base natural. Los ciudadanos piden más investigación e innovaciones, también en soluciones tecnológicas para la producción sostenible, la resistencia de las plantas y la agricultura de precisión, y más comunicación, sistemas de asesoramiento y formación para y de los agricultores, además de pedir a la Unión</p>	<p>(9) En el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, publicado el 9 de mayo de 2022, en lo que se refiere a las propuestas sobre agricultura, producción de alimentos, biodiversidad y ecosistemas, contaminación, los ciudadanos piden a la Unión, en particular, que reduzca significativamente el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos, en consonancia con los objetivos existentes, sin dejar de garantizar la seguridad alimentaria, y que apoye la investigación para desarrollar alternativas más sostenibles y de base natural. Los ciudadanos piden más investigación e innovaciones, también en soluciones tecnológicas para la producción sostenible, la</p>	<p><i>En cuanto a la relación entre la propuesta y los costes para las partes interesadas, queremos recordar que la introducción de nuevas técnicas fitosanitarias implicará con toda probabilidad inversiones considerables, y que las pequeñas explotaciones no suelen estar en condiciones de acometer tales inversiones y pueden verse obligadas a cerrar. Además, estos costes no suelen recuperarse del mercado. Es un hecho ampliamente reconocido que las condiciones del mercado no siempre favorecen un rendimiento adecuado de las inversiones a su debido tiempo.</i></p> <p><i>Los agricultores europeos merecen una remuneración digna y un reconocimiento acorde con su trabajo y la calidad de sus productos.</i></p>
-----------------------------------	--	--	---	---

	<p>insectos autóctonos y polinizadores.</p>	<p>que proteja a los insectos, en particular a los insectos autóctonos y polinizadores. Los ciudadanos recomiendan además aplicar el principio de "quien contamina paga", que también debería incorporarse a las medidas fiscales.</p>	<p>resistencia de las plantas y la agricultura de precisión, y más comunicación, sistemas de asesoramiento y formación para y de los agricultores, además de pedir a la Unión que proteja a los insectos, en particular a los insectos autóctonos y polinizadores. Dado que, según el Parlamento Europeo, los ciudadanos recomiendan además aplicar el "principio de quien contamina paga", sería justo que los costes adicionales en que se incurra en las explotaciones agrarias asociados a la transición hacia la reducción de los insumos químicos y el aumento de los métodos alternativos se reflejen en los precios de los productos para los consumidores.</p>	<p><i>La aplicación del principio de "quien contamina paga" en esta propuesta aumentaría considerablemente los costes operativos de los agricultores y ganaderos, al tiempo que se lograría una producción más sostenible. Mediante la fijación de precios a costes reales, los agricultores y ganaderos podrán contribuir a esta transición social sin dejar de ser económicamente rentables y pudiendo aplicar medidas de apoyo.</i></p>
--	---	---	--	--

<p>AM 9 Considerando 11</p>	<p>(11) Los agentes de control biológico <i>son una</i> alternativa de <i>control sostenible</i> al uso de productos químicos para el control de organismos nocivos. Como se señala en la Decisión (UE) 2021/1102 del Consejo⁵⁷, los agentes de control biológico tienen una importancia creciente en la agricultura y la silvicultura sostenibles y desempeñan un papel decisivo en el éxito de la gestión integrada de plagas y la agricultura ecológica. El acceso a los controles biológicos <i>facilita el</i> abandono de los productos fitosanitarios químicos. Conviene animar a los agricultores a que adopten métodos agrícolas con bajos insumos, <i>incluida la agricultura ecológica</i>. Por consiguiente, conviene definir el concepto de control biológico como base para que los Estados miembros establezcan objetivos indicativos para aumentar el porcentaje de cultivos en los que se utilizan agentes de control biológico.</p>	<p>(11) Los <i>agentes de control</i> biológico <i>son una</i> alternativa de <i>control sostenible</i> al uso de productos químicos para el control de organismos nocivos. Como se señala en la Decisión (UE) 2021/1102 del Consejo⁵⁷, los agentes de control biológico tienen una importancia creciente en la agricultura y la silvicultura sostenibles y desempeñan un papel decisivo en el éxito de la gestión integrada de plagas y la agricultura ecológica. El acceso a los controles biológicos <i>facilita el</i> abandono de los productos fitosanitarios químicos. Conviene animar a los agricultores a que adopten métodos agrícolas con bajos insumos, <i>incluida la agricultura ecológica</i>. Por consiguiente, conviene definir el concepto de control biológico como base para que los Estados miembros establezcan objetivos indicativos para aumentar el</p>	<p>(11) El control biológico <i>es un tipo de</i> alternativa al uso de productos químicos, que <i>se combina con otras soluciones como prácticas agronómicas, genética, equipos agrícolas innovadores, etc.</i> para el control de organismos nocivos. Como se señala en la Decisión (UE) 2021/1102 del Consejo⁵⁷, los agentes de control biológico tienen una importancia creciente en la agricultura y la silvicultura sostenibles y pueden desempeñar un papel decisivo en el éxito de la gestión integrada de plagas y de la agricultura <i>tanto</i> ecológica como <i>de alta tecnología y convencional</i>. El acceso a los controles biológicos <i>facilitaría el</i> abandono de los productos fitosanitarios químicos y <i>su aplicación como</i></p>	<p><i>Para que las producciones agrícolas sean diversas, competitivas y de calidad, todos los métodos de producción deben tener derecho a existir. Además, mediante la aplicación de la GIP, tanto los agricultores ecológicos como los convencionales deben priorizar el uso de productos de bajo riesgo y les interesa reducir sus insumos. Sin embargo, la falta de herramientas adecuadas y el escaso número de productos fitosanitarios eficaces actualmente en el mercado hacen que estos agricultores tengan que repetir más de lo habitual el número de aplicaciones, lo que incrementa el volumen utilizado de determinadas sustancias activas (químicas o no). Considerar el enfoque de "talla única" no es el adecuado para la Comisión. Propondríamos rechazar la</i></p>
-------------------------------------	---	---	---	---

	<p>⁵⁷ Decisión (UE) 2021/1102 del Consejo, de 28 de junio de 2021, por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio sobre la situación y las opciones de la Unión en relación con la introducción, evaluación, producción, comercialización y utilización de agentes de control biológico de invertebrados en el territorio de la Unión, así como una propuesta, si procede a la vista de los resultados del estudio (DO L 238 de 6.7.2021, p. 81).</p>	<p>porcentaje de cultivos en los que se utilizan agentes de control biológico, con vistas a sustituir los productos fitosanitarios químicos.</p> <hr/> <p>⁵⁷ Decisión (UE) 2021/1102 del Consejo, de 28 de junio de 2021, por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio sobre la situación y las opciones de la Unión en relación con la introducción, evaluación, producción, comercialización y utilización de agentes de control biológico de invertebrados en el territorio de la Unión, así como una propuesta, si procede a la vista de los resultados del estudio (DO L 238 de 6.7.2021, p. 81).</p>	<p><i>último recurso siguiendo los principios de la gestión integrada de plagas (GIP), incluida la reducción de su uso mediante técnicas de agricultura de precisión.</i></p> <p>Conviene animar a los agricultores a que adopten métodos agrícolas con bajos insumos. Por consiguiente, conviene definir el concepto de control biológico como base para que los Estados miembros establezcan objetivos indicativos para aumentar el porcentaje de cultivos en los que se utilizan agentes de control biológico.</p> <hr/> <p>⁵⁷ Decisión (UE) 2021/1102 del Consejo, de 28 de junio de 2021, por la que se solicita a la Comisión que presente un estudio sobre la situación y las opciones</p>	<p><i>propuesta del Parlamento, ya que los productos químicos forman y seguirán formando parte de los sistemas de gestión integrada de plagas, aunque podemos garantizar que realmente puedan utilizarse como último recurso (por ejemplo, poniendo en el mercado alternativas viables).</i></p>
--	--	--	---	--

			de la Unión en relación con la introducción, evaluación, producción, comercialización y utilización de agentes de control biológico de invertebrados en el territorio de la Unión, así como una propuesta, si procede a la vista de los resultados del estudio (DO L 238 de 6.7.2021, p. 81).	
AM10 Considerando 11a		<i>(11 bis) El 22 de diciembre de 2022, la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica adoptó el Marco Mundial para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, incluida la Meta 7, que pretende explícitamente reducir para 2030 "el riesgo global de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos al menos a la mitad, incluso mediante la gestión integrada de plagas".</i>	<i>(11 bis) El 22 de diciembre de 2022, la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica adoptó el Marco Mundial para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, que incluye la Meta 7, cuyo objetivo explícito es reducir para 2030 "el riesgo global de plaguicidas y productos químicos altamente peligrosos al menos a la</i>	<i>El Marco Global de Biodiversidad Kunming-Montreal de la ONU introduce la reducción del riesgo de los PPP, incluidos los más peligrosos, en un 50% mediante la GIP. Sin embargo, la GIP no es el único enfoque para reducir el impacto medioambiental de los sistemas de cultivo en la Unión. Igualmente, formen o no parte de la GIP, las técnicas de precisión, las técnicas y otras medidas podrían contribuir a esta ambición. Ninguna medida para</i>

			<p><i>mitad, incluso mediante la gestión integrada de plagas". La reducción del riesgo global puede lograrse mediante técnicas de precisión y la aplicación de medidas para minimizar el impacto en el entorno de la explotación.</i></p>	<p><i>alcanzar este objetivo quedará excluida del presente Reglamento, lo que significa que su potencial se abordará explícitamente en este considerando.</i></p> <p><i>Las nuevas alternativas permitirían aumentar la cantidad y la calidad de la producción agrícola utilizando menos insumos, pero más precisos.</i></p> <p><i>Es necesario invertir en investigación y desarrollo, tanto de nuevas sustancias activas con mejores perfiles ecotoxicológicos como de variedades resistentes que puedan ayudar a reducir el uso de insumos PPP para proteger los cultivos.</i></p> <p><i>Por lo tanto, debemos garantizar que, en esta transición agroecológica en curso, estos resultados de la investigación estén disponibles y puedan traducirse en herramientas</i></p>
--	--	--	---	---

				<i>innovadoras y de fácil aplicación para los agricultores. Por ello, deben financiarse programas de investigación específicos (por ejemplo, agricultura de precisión), teniendo en cuenta las diferencias en la producción de cultivos y las regiones climáticas de toda la UE.</i>
MAÑANA 11 Considerando 13	(13) Dados los diferentes niveles de progreso histórico y las diferencias en la intensidad del uso de plaguicidas entre los Estados miembros, es necesario permitir a los Estados miembros cierta flexibilidad a la hora de fijar sus propios objetivos nacionales vinculantes ("objetivos nacionales de reducción para 2030"). La intensidad de uso <i>se mide mejor dividiendo la cantidad total de sustancias activas comercializadas, y por tanto utilizadas, en forma de productos fitosanitarios en un Estado miembro concreto por la superficie sobre la que se aplicaron las sustancias activas.</i>	(13) Dados los diferentes niveles de progreso histórico y las diferencias en la intensidad del uso de plaguicidas entre los Estados miembros, es necesario permitir a los Estados miembros cierta flexibilidad a la hora de fijar sus propios objetivos nacionales vinculantes ("objetivos nacionales de reducción para 2030"). La intensidad de uso <i>y de riesgo se mide mejor normalizando la cantidad total de sustancias activas comercializadas por la tasa de aplicación media, específica de la sustancia, de sus usos representativos,</i>	(13) Dados los diferentes niveles de progreso histórico y las diferencias en la intensidad del uso de plaguicidas entre los Estados miembros, es necesario permitir a los Estados miembros cierta adaptación a las realidades de las explotaciones en sus Planes Estratégicos Nacionales a la hora de establecer sus propias ambiciones nacionales de reducción orientativas ("objetivos nacionales de reducción para 2030"). La	<i>En ambos casos -propuesta de la UE y propuesta del PE- seguimos echando en falta pruebas justificadas para argumentar a favor del uso de estos métodos de cálculo. Los objetivos de reducción, tal como figuran actualmente en la propuesta de Reglamento, deben ser revisados. La revisión y el establecimiento de nuevos objetivos deben basarse en datos científicos fiables. pruebas.</i> <i>Además, la fórmula propuesta de "índices de intensidad" para evaluar la reducción del uso de</i>

	<p>La intensidad en el uso de plaguicidas químicos, y en particular de los plaguicidas más peligrosos, se correlaciona con una mayor dependencia de los plaguicidas químicos, mayores riesgos para la salud humana y el medio ambiente y prácticas agrícolas menos sostenibles. Por consiguiente, conviene permitir que los Estados miembros tengan en cuenta su menor intensidad de uso de plaguicidas químicos que la media de la Unión a la hora de fijar sus objetivos nacionales de reducción para 2030. También procede exigirles que tengan en cuenta su intensidad de uso de plaguicidas químicos superior a la media de la Unión a la hora de fijar sus objetivos nacionales de reducción para 2030. Además, para reconocer los esfuerzos realizados en el pasado por los Estados miembros, también se les debe permitir que tengan en cuenta los progresos históricos anteriores a la adopción de la estrategia "de la granja al consumidor" a la hora</p>	<p>ponderada por las ponderaciones de peligro específicas de la sustancia, y dividida por el número de hectáreas de superficie agrícola utilizada en el Estado miembro respectivo. La intensidad en el uso de plaguicidas químicos, y en particular de los plaguicidas más peligrosos, se correlaciona con una mayor dependencia de los plaguicidas químicos, mayores riesgos para la salud humana y el medio ambiente y prácticas agrícolas menos sostenibles. Por consiguiente, conviene permitir que los Estados miembros tengan en cuenta su menor intensidad de uso y riesgo de plaguicidas químicos que la media de la Unión a la hora de fijar sus objetivos nacionales de reducción para 2030. También procede exigirles que tengan en cuenta su mayor intensidad de uso y riesgo de plaguicidas</p>	<p>intensidad de uso y el riesgo deben medirse mediante una fórmula científicamente justificada, teniendo en cuenta las condiciones particulares de las explotaciones (por ejemplo, deben tenerse en cuenta las soluciones técnicas y mecánicas para reducir el riesgo. En los sistemas agrícolas cerrados, el impacto sobre el medio ambiente es mucho menor y no está relacionado con las ventas. En estos sistemas agrícolas de entorno controlado, la atención debe centrarse en el uso por unidad de producto en lugar de en el uso por hectáreas si el objetivo es medir la sostenibilidad) y los Estados miembros (por ejemplo, geografía, clima, métodos de producción, medidas de</p>	<p>productos fitosanitarios, que considera la cantidad de sustancias activas utilizadas dividida por la cantidad de tierras agrícolas en uso, penaliza una gran proporción de productos fitosanitarios de alta calidad y alto valor. producción de cultivos especializados en la UE.</p> <p>Además, no podemos apoyar el uso de un enfoque basado en el peligro a la hora de evaluar las sustancias activas utilizadas en la agricultura, ya que no cubre todo el espectro de la evaluación de riesgos necesaria según lo establecido en el Reglamento 1107/2009, por omisión del "factor de exposición".</p> <p>A tal fin, parece necesario disponer de directrices claras e indicadores de uso comparables para permitir el desarrollo generalizado</p>
--	---	--	---	--

	<p>de fijar sus objetivos nacionales de reducción para 2030. Por el contrario, en los casos en que los Estados miembros hayan aumentado su uso y riesgo de productos fitosanitarios químicos, o solo hayan realizado reducciones limitadas de los mismos, ahora deberían contribuir en mayor medida a la consecución de los objetivos de reducción de la Unión para 2030, teniendo también en cuenta su intensidad de uso de plaguicidas. Para garantizar un esfuerzo equitativo y colectivo hacia la consecución de los objetivos a escala de la Unión y un nivel adecuado de ambición, deben establecerse límites mínimos para los objetivos nacionales de reducción para 2030. Las regiones ultraperiféricas de la UE, enumeradas en el artículo 349 del Tratado, están situadas en el Atlántico, el Caribe y el Océano Índico. Debido a limitaciones permanentes como su lejanía del continente europeo, su insularidad y su elevada exposición al cambio climático,</p>	<p><i>químicos que la media de la Unión a la hora de fijar sus objetivos nacionales de reducción para 2030.</i> Además, para reconocer los esfuerzos realizados en el pasado por los Estados miembros, también se les debe permitir que tengan en cuenta los progresos históricos anteriores a la adopción de la estrategia "de la granja al consumidor" a la hora de fijar sus objetivos nacionales de reducción para 2030. Por el contrario, en los casos en que los Estados miembros hayan aumentado su uso y riesgo de productos fitosanitarios químicos, o solo hayan realizado reducciones limitadas de los mismos, ahora deben contribuir en mayor medida a la consecución de los objetivos de reducción de la Unión para 2030, teniendo también en cuenta su intensidad y <i>riesgo</i> de uso de plaguicidas. Para garantizar un esfuerzo equitativo y colectivo hacia la</p>	<p><i>gestión integrada de plagas aplicadas conjuntamente con el posible uso de productos químicos cuando sea necesario) y desarrollar indicadores de uso comparables que no se basen en la adaptación de los datos de ventas, sino en el uso por unidad de producto cosechado. La intensidad en el uso de plaguicidas químicos y/o peligrosos puede depender de la disponibilidad de productos y herramientas no químicos o de bajo riesgo que puedan utilizarse en su lugar. La disponibilidad de alternativas adecuadas permite a los agricultores utilizar productos químicos como último recurso siguiendo los principios de la GIP.</i> Por tanto, conviene permitir a los</p>	<p><i>de las técnicas de gestión integrada de plagas entre los agricultores. Apoyaríamos que la Comisión desarrollara otro tipo de indicador más adecuado para evaluar el uso en lugar de las ventas, como es el caso de los actuales Indicadores de Riesgo Armonizados (HRI). Además, el uso del HRI 1 es especialmente injusto para los Estados miembros que ya utilizan pequeñas cantidades de productos fitosanitarios químicos.</i></p> <p><i>Además, la fijación de umbrales mínimos de reducción para los objetivos nacionales de reducción debe ser lo más flexible posible, teniendo en cuenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>reducción histórica del uso</i> - <i>las condiciones geográficas, climáticas y socioeconómicas de los distintos Estados miembros</i>
--	--	--	---	---

	<p>conviene permitir a los Estados miembros que tengan en cuenta las necesidades específicas de estas regiones en lo que respecta al uso de productos fitosanitarios y medidas adaptadas a condiciones climáticas y cultivos específicos. A fin de garantizar un esfuerzo equitativo y colectivo hacia la consecución de los objetivos a escala de la Unión, cuando un Estado miembro alcance el nivel de su objetivo nacional de reducción antes de 2030, no debe exigírsele que realice esfuerzos adicionales de reducción, pero debe supervisar estrechamente las fluctuaciones anuales en el uso y el riesgo de los productos fitosanitarios químicos y en el uso de productos fitosanitarios más peligrosos para garantizar el progreso hacia el cumplimiento del respectivo objetivo nacional de reducción para 2030. En aras de la transparencia, las respuestas de los Estados miembros a cualquier recomendación de la Comisión en relación con el nivel de ambición de los objetivos</p>	<p>consecución de los objetivos a escala de la Unión y un nivel adecuado de ambición, deben establecerse límites mínimos para los objetivos nacionales de reducción para 2030. Las regiones ultraperiféricas de la UE, enumeradas en el artículo 349 del Tratado, están situadas en el Atlántico, el Caribe y el Océano Índico. Debido a limitaciones permanentes como su lejanía del continente europeo, su insularidad y su elevada exposición al cambio climático, conviene permitir a los Estados miembros que tengan en cuenta las necesidades específicas de estas regiones en lo que respecta al uso de productos fitosanitarios y medidas adaptadas a condiciones climáticas y cultivos específicos. Sin embargo, esto no debe conducir a una disminución de los objetivos de reducción de plaguicidas en las regiones</p>	<p>Estados miembros que tengan en cuenta tanto la disponibilidad en el mercado de productos químicos como de herramientas de bajo riesgo y no químicas para la protección fitosanitaria a la hora de diseñar sus objetivos nacionales de reducción para 2030. Además, con el fin de reconocer los esfuerzos realizados en el pasado por los Estados miembros, también se les debe permitir tener en cuenta los progresos históricos anteriores a la adopción de la estrategia "de la granja a la mesa" a la hora de establecer los objetivos nacionales de reducción para 2030. Por el contrario, en los casos en que los Estados miembros hayan aumentado su uso y riesgo de productos fitosanitarios químicos, o solo hayan realizado</p>	<p>- <i>la "diferente necesidad de uso", para poner de relieve las diferencias entre las regiones de la UE en cuanto a los tipos de producción, las hectáreas dedicadas a la agricultura y la presión potencial o real de organismos nocivos (plagas, enfermedades y malas hierbas) sobre los distintos cultivos afectados.</i></p> <p><i>Esta flexibilidad también implica que las ambiciones nacionales de reducción no se impondrán mediante una legislación formal rígida, sino que se incluirán en los Planes Nacionales de Acción.</i></p>
--	--	---	--	--

	<p>nacionales y los progresos anuales realizados para alcanzarlos deberían ser accesibles al público.</p>	<p>ultraperiféricas. A fin de garantizar un esfuerzo equitativo y colectivo hacia la consecución de los objetivos a escala de la Unión, cuando un Estado miembro alcance el nivel de su objetivo nacional de reducción antes de 2030, no debe exigírsele que realice esfuerzos adicionales de reducción, pero debe supervisar estrechamente las fluctuaciones anuales en el uso y el riesgo de los productos fitosanitarios químicos y en el uso de productos fitosanitarios más peligrosos para garantizar el progreso hacia el cumplimiento del respectivo objetivo nacional de reducción para 2030. En aras de la transparencia, las respuestas de los Estados miembros a cualquier recomendación de la Comisión en relación con el nivel de ambición de los objetivos nacionales y los avances anuales hacia su</p>	<p>reducciones limitadas de los mismos, ahora deben contribuir en mayor medida a la consecución de los objetivos de reducción de la Unión para 2030, teniendo también en cuenta su intensidad y riesgo de uso de plaguicidas. A fin de garantizar un esfuerzo equitativo y colectivo hacia la consecución de los objetivos a escala de la Unión y un nivel adecuado de ambición, deben establecerse límites mínimos para los objetivos nacionales de reducción para 2030. Los territorios de los Estados miembros, incluidas las regiones ultraperiféricas de la UE, enumeradas en el artículo 349 del Tratado, situadas en el Atlántico, el Caribe y el Océano Índico, deben poder tener en cuenta en todos los casos las necesidades específicas</p>	
--	---	--	--	--

		<p>consecución deberían ser accesibles públicamente.</p>	<p>de <i>sus distintas</i> regiones en lo que respecta al uso de productos fitosanitarios y medidas adaptadas a condiciones climáticas y cultivos específicos. <i>En algunas regiones concretas, las medidas adaptadas deben desarrollarse más para hacer frente a los problemas derivados de la lejanía, la insularidad y/o la elevada exposición al cambio climático. Esto debería permitir un proceso de toma de decisiones caso por caso en relación con el nivel de los objetivos de reducción de plaguicidas tanto en las regiones continentales de la UE como en las ultraperiféricas.</i> Con el fin de garantizar un esfuerzo equitativo y colectivo hacia la consecución de los objetivos a escala de la Unión, cuando un Estado</p>	
--	--	--	---	--

			<p>miembro alcance el nivel de su objetivo nacional de reducción antes de 2030, no se le debe exigir que realice esfuerzos adicionales de reducción, pero debe supervisar estrechamente las fluctuaciones anuales en el uso y el riesgo de los productos fitosanitarios químicos y en el uso de productos fitosanitarios más peligrosos para garantizar el progreso hacia el cumplimiento del respectivo objetivo nacional de reducción para 2030. En aras de la transparencia, las respuestas de los Estados miembros a cualquier recomendación de la Comisión en relación con el nivel de ambición de los objetivos nacionales y los progresos anuales realizados para alcanzarlos deberían ser accesibles al público.</p>	
--	--	--	--	--

<p>AM 12 Considerando 13 bis (nuevo)</p>		<p><i>(13 bis) En su documento de trabajo sobre los factores que impulsan la seguridad alimentaria, la Comisión Europea reconoce que "el suelo, el agua, la biodiversidad y el aire son requisitos básicos para la producción de alimentos", concluye que "el actual modelo de agricultura intensiva con grandes insumos, basado en plaguicidas químicos, puede suponer una amenaza para la seguridad alimentaria a medio plazo debido a la pérdida de biodiversidad, el probable aumento de plagas, el deterioro de la salud del suelo y la pérdida de polinizadores esenciales para la producción agrícola", y subraya además la necesidad de aplicar objetivos de reducción de plaguicidas para salvaguardar la seguridad alimentaria en la UE a largo plazo.^{1a}</i></p>	<p><i>(13 bis) En su documento de trabajo sobre los factores que impulsan la seguridad alimentaria, la Comisión Europea reconoce que "el suelo, el agua, la biodiversidad y el aire son requisitos básicos para la producción de alimentos" y confirma cómo la disponibilidad y el acceso de los consumidores a los alimentos a precios razonables son objetivos que no pueden darse por sentados.</i></p> <hr/> <p><i>^{1a} Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, "Drivers of Food Security", publicado el 04/01/2023, https://commission.europa.eu/system/files/2023-01/SWD_2023_4_1_EN_document_travail_service_part1_v2.pdf</i></p>	<p><i>De hecho, el estudio confirma cómo la disponibilidad y el acceso de los consumidores a los alimentos a precios razonables son objetivos que no pueden darse por sentados</i></p>
--	--	---	---	--

		<p><i>1ª Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, "Drivers of Food Security", publicado el 04/01/2023, https://commission.europa.eu/system/files/2023-01/SWD_2023_4_1_EN_document_travail_service_part1_v2.pdf</i></p>		
Considerando 15	<p>Para alcanzar los objetivos de reducción a escala de la Unión ("objetivos de reducción de la Unión 2030"), así como los objetivos nacionales de reducción 2030, es necesario aumentar la disponibilidad y el uso del control biológico y otras alternativas no químicas. La disponibilidad de estas alternativas incentivará la adopción de prácticas de gestión de plagas con bajos insumos de plaguicidas, como la agricultura ecológica.</p>		<p>Para alcanzar los objetivos de reducción a escala de la Unión ("objetivos de reducción de la Unión 2030"), así como los objetivos nacionales de reducción para 2030, es necesario aumentar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de alternativas de bajo riesgo, control biológico y otras alternativas no químicas, incluidas las nuevas técnicas de cría, tecnológicas y de precisión. La disponibilidad de estas alternativas incentivará la adopción de prácticas de</p>	<p><i>Para que las producciones agrícolas sean diversas, competitivas y de calidad, todos los métodos de producción deben tener derecho a existir. Además, mediante la aplicación de la GIP tanto los agricultores ecológicos como los convencionales deben priorizar el uso de productos de bajo riesgo y les interesa reducir sus insumos. Sin embargo, la falta de herramientas adecuadas y el escaso número de productos fitosanitarios eficaces actualmente en el mercado hacen que estos agricultores tengan que repetir más de lo habitual el número de</i></p>

			gestión de plagas con bajos insumos químicos .	<p><i>aplicaciones, lo que incrementa el volumen utilizado de determinadas sustancias activas (químicas o no).</i></p> <p><i>Considerar el enfoque de "talla única" no es el adecuado para la Comisión.</i></p> <p><i>Propondríamos rechazar la propuesta del Parlamento, ya que los productos químicos forman y seguirán formando parte de los sistemas de gestión integrada de plagas, aunque podemos garantizar que realmente puedan utilizarse como último recurso (por ejemplo, poniendo en el mercado alternativas viables).</i></p>
Considerando 18	(18) Los instrumentos económicos, incluidos los de la PAC que proporcionan ayuda a los agricultores, pueden desempeñar un papel crucial en la consecución de los objetivos relativos al uso sostenible de los productos fitosanitarios y, en particular, en la reducción del uso de productos fitosanitarios		(18) Los instrumentos económicos, incluidos los de la PAC que proporcionan ayuda a los agricultores, pueden desempeñar un papel crucial en la consecución de los objetivos relativos al uso sostenible de los productos fitosanitarios	<p><i>El apoyo institucional debe establecerse al margen de la PAC.</i></p> <p><i>Se necesita un presupuesto importante para los siguientes temas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Investigación y desarrollo. Aunque en muchos cultivos se dispone de protocolos</i>

	<p>químicos. Los Estados miembros tienen que demostrar en sus planes estratégicos nacionales de la PAC que su aplicación de la PAC contribuye y apoya otra legislación pertinente de la Unión y sus objetivos, incluidos los objetivos en virtud del presente Reglamento.</p>		<p>y, en particular, en la reducción del uso de productos fitosanitarios químicos. Los Estados miembros tienen que demostrar en sus planes estratégicos nacionales de la PAC que su aplicación de la PAC contribuye y apoya otra legislación pertinente de la Unión y sus objetivos, incluidos los objetivos en virtud del presente Reglamento. Más allá de la PAC, es necesario proporcionar una financiación adecuada a los agricultores para garantizar que reciban el apoyo financiero que evite pérdidas de productividad y garantice la sostenibilidad medioambiental, económica y social de la agricultura europea.</p>	<p><i>de GIP y se ha demostrado que son viables, hay muchos problemas que no se han resuelto adecuadamente. Estos cuellos de botella deben ser investigados, también a largo plazo, ya que continuamente aparecen nuevas plagas y enfermedades que requieren atención.</i></p> <p>- <i>Apoyo al desarrollo y registro de plaguicidas naturales de bajo impacto. En muchos casos, la propiedad intelectual de los productos naturales no puede protegerse (no es posible patentar un organismo o sustancia natural). Esto hace extremadamente difícil asumir los elevadísimos costes del proceso de registro como productos de protección fitosanitaria, incluso teniendo en cuenta que existe un procedimiento</i></p>
--	---	--	---	--

				<p><i>ligeramente simplificado para los plaguicidas de bajo impacto. Para una reducción masiva del uso de plaguicidas químicos se necesitan muchas más herramientas en general...</i></p> <p>- <i>Proyectos de demostración y formación. IPMWorks es un proyecto de éxito, pero tiene un punto débil: No hay compensación económica para los agricultores que abren sus explotaciones a otros. En muchos casos no hay problema, pero en otros no es justo pedir a los agricultores que invirtieron en nuevas tecnologías y han sufrido graves inconvenientes iniciales en el camino, que simplemente transmitan sus conocimientos a otros de forma gratuita.</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>Se necesita mucho más apoyo, y los proyectos H2020 (ni los Grupos Operativos) no son la herramienta adecuada para organizar estos proyectos de formación y demostración.</i></p>
<p>AM 23 Considerando 25</p>	<p>(25)El uso de productos fitosanitarios puede tener repercusiones especialmente negativas en determinadas zonas utilizadas frecuentemente por el público en general o por grupos vulnerables, comunidades en las que viven y trabajan personas y zonas ecológicamente sensibles, como los espacios Natura 2000 protegidos de conformidad con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷ y la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁶⁸. Si se utilizan productos fitosanitarios en zonas utilizadas por el público en general, la posibilidad de exposición de las personas a dichos productos fitosanitarios es elevada. Por consiguiente, para proteger la salud humana y el medio ambiente, debe prohibirse</p>	<p>(25)El uso de productos fitosanitarios puede tener repercusiones especialmente negativas en determinadas zonas utilizadas frecuentemente por el público en general o por grupos vulnerables, comunidades en las que viven y trabajan personas y zonas ecológicamente sensibles, como los espacios Natura 2000 protegidos de conformidad con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁷ y la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁶⁸. Si se utilizan productos fitosanitarios en zonas utilizadas por el público en general, la posibilidad de exposición de las personas a dichos</p>	<p>(25)El uso de productos fitosanitarios puede tener repercusiones especialmente negativas en determinadas zonas utilizadas con frecuencia por el público en general o por grupos vulnerables, comunidades en las que viven y trabajan personas y zonas ecológicamente sensibles que deben definirse con precisión a escala de la UE y caso por caso teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada Estado miembro. Si se utilizan productos fitosanitarios de alto riesgo en zonas utilizadas por el público en general, la posibilidad de</p>	<p><i>Aunque reconocemos la intención de la Comisión Europea de introducir una protección especial para zonas selectas, o llamadas "sensibles", en las que se limitará el uso de determinados plaguicidas, nos preocupa que estas normas se aparten de un enfoque racional y puedan interpretarse de infinitas maneras. La definición de "zona sensible" es extremadamente amplia y poco clara por el momento. No disponer de información precisa sobre qué zonas concretas están afectadas o cómo deben interpretarse estas disposiciones puede dar lugar a interpretaciones erróneas demasiado</i></p>

	<p>el uso de productos fitosanitarios en zonas sensibles y a menos de 3 metros de dichas zonas. Las excepciones a esta prohibición sólo deben permitirse en determinadas condiciones y caso por caso.</p> <p>⁶⁷ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).</p> <p>⁶⁸ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).</p>	<p>productos fitosanitarios es elevada. Por consiguiente, para proteger la salud humana y el medio ambiente, debe prohibirse el uso de productos fitosanitarios en zonas sensibles y a menos de 10 metros de dichas zonas. Las zonas tampón deben ampliarse a 50 metros para las zonas frecuentadas principalmente por poblaciones vulnerables y para el uso de productos fitosanitarios altamente peligrosos. Solo deben permitirse excepciones a la prohibición para los productos fitosanitarios autorizados de conformidad con el Reglamento 2018/848 para la continuación de las actividades agrícolas existentes o en determinadas condiciones <i>estrictas</i> y caso por caso.</p> <p>⁶⁷ <i>Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la</i></p>	<p>exposición de las personas a dichos productos fitosanitarios es elevada. Por lo tanto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, debe prohibirse el uso de productos fitosanitarios en zonas sensibles y a menos de 3 metros de dichas zonas -o a 1 metro cuando se utilicen boquillas eficaces de control de la deriva-. Si ya existe una zona tampón física, no se necesitan zonas tampón adicionales. Deben permitirse excepciones a la prohibición para los productos fitosanitarios autorizados de conformidad con el Reglamento 1107/2009 para la continuación de las actividades agrícolas existentes o en determinadas condiciones, la</p>	<p><i>ambiciosas y, potencialmente, constituir una puerta de entrada a la introducción de prohibiciones permanentes del uso de todos los plaguicidas en zonas de tierra utilizadas con fines agrícolas. Esto tendría sin duda un impacto negativo en la producción agrícola de algunos Estados miembros.</i></p> <p><i>En algunos Estados miembros, la definición actual podría inhabilitar por completo la producción agrícola, tanto convencional como ecológica, ya que todo el territorio se ha considerado "zona sensible" en virtud de la Directiva sobre nitratos. Por lo tanto, debe concederse flexibilidad a los Estados miembros para aplicar medidas que preserven el medio ambiente y la salud pública. La aplicación nacional de</i></p>
--	--	--	--	--

		<p><i>conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).</i> ⁶⁸ <i>Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).</i></p>	<p><i>legislación nacional vigente</i> y caso por caso.</p>	<p><i>las zonas sensibles formará parte del Plan de Acción Nacional.</i></p>
<p>AM 25 Considerando 27</p>	<p>(27)La agricultura de precisión se refiere a los sistemas de gestión agrícola que adaptan cuidadosamente la gestión de los cultivos a las condiciones localizadas, como las que se dan en las parcelas. La aplicación de la tecnología existente, incluido el uso de datos y servicios espaciales de la Unión (Galileo y Copernicus), tiene el potencial de reducir significativamente el uso de plaguicidas. Por lo tanto, es necesario establecer un marco legislativo que incentive el desarrollo de la agricultura de precisión. La aplicación de productos fitosanitarios desde una aeronave, incluida la aplicación por aviones, helicópteros y drones, suele ser</p>	<p>(27)La agricultura de precisión se refiere a los sistemas de gestión agrícola que adaptan cuidadosamente la gestión de los cultivos a las condiciones localizadas, como las que se dan en las parcelas. La aplicación de la tecnología existente, incluido el uso de datos y servicios espaciales de la Unión (Galileo y Copernicus), tiene el potencial de reducir significativamente el uso de plaguicidas. La aplicación de productos fitosanitarios desde una aeronave, incluida la aplicación por aviones, helicópteros y drones, suele ser menos precisa que otros</p>	<p>(27)La agricultura de precisión se refiere a los sistemas de gestión agrícola que adaptan cuidadosamente la gestión de los cultivos a las condiciones localizadas, como las que se dan en las parcelas. La aplicación de la tecnología existente, incluido el uso de datos y servicios espaciales de la Unión (Galileo y Copernicus), tiene el potencial de reducir significativamente el uso de plaguicidas. Por lo tanto, es necesario establecer un marco legislativo que incentive</p>	<p><i>Acogemos con satisfacción la intención de la Comisión de fomentar la adopción de nuevas tecnologías, como la agricultura de precisión, para reducir el uso global y el riesgo de los plaguicidas.</i></p> <p><i>Desde nuestro punto de vista, la clave para el futuro de la protección fitosanitaria sostenible debe ser la adaptación a las realidades de las explotaciones, la investigación específica y la petición de acelerar el biocontrol y el desarrollo de las Nuevas Técnicas Genómicas (NGT), la formación y el</i></p>

	<p>menos precisa que otros medios de aplicación y, por lo tanto, puede potencialmente causar efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. Por lo tanto, la aplicación aérea debe prohibirse, con excepciones limitadas caso por caso, cuando tenga un impacto menos negativo en la salud humana y el medio ambiente que cualquier método de aplicación alternativo o no exista un método de aplicación alternativo viable. También es necesario registrar el número de aplicaciones aéreas realizadas sobre la base de los permisos concedidos para la aplicación aérea, a fin de disponer de datos claros sobre cuántas aplicaciones aéreas para las que se concedieron permisos tuvieron lugar realmente.</p>	<p>medios de aplicación y, por lo tanto, puede potencialmente causar efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. Por consiguiente, debe prohibirse la aplicación aérea.</p>	<p><i>el desarrollo de técnicas de agricultura de precisión. La aplicación de productos fitosanitarios desde una aeronave, incluida la aplicación por aviones, helicópteros y drones, suele ser menos precisa que otros medios de aplicación y, por lo tanto, puede potencialmente causar efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente. Por lo tanto, la aplicación aérea debe evaluarse caso por caso, dando prioridad al uso de sistemas asequibles, seguros y eficaces que puedan tener el menor impacto negativo sobre la salud humana y el medio ambiente que cualquier otro método de aplicación alternativo, en particular cuando no exista un método de aplicación alternativo viable. El registro de las</i></p>	<p><i>asesoramiento adecuados a los agricultores y la agricultura de precisión.</i></p> <p><i>Los agricultores deben tener a mano una caja de herramientas adecuada, por lo que no se retirará ninguna sustancia del mercado sin disponer de una solución alternativa segura, asequible y eficaz. La investigación y la innovación serán claves para el futuro en este sentido, también para la agricultura de precisión.</i></p> <p><i>El fomento de nuevas técnicas no puede depender de una futura PAC. Es necesario un sólido programa de inversiones por parte de la UE para ayudar a los agricultores a aplicar técnicas de precisión y nuevas técnicas de mejora en sus cultivos.</i></p>
--	--	--	---	---

			<i>aplicaciones aéreas realizadas sobre la base de los permisos concedidos deberá cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 14.</i>	
MAÑANA 26 Considerando 28	(28) No obstante, es probable que determinadas aeronaves no tripuladas (incluidos los drones) permitan la aplicación aérea selectiva de productos fitosanitarios. Es probable que estas aeronaves no tripuladas contribuyan a reducir el uso de productos fitosanitarios debido a la aplicación selectiva y, en consecuencia, ayuden a reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente en comparación con el uso de equipos de aplicación terrestres. Por consiguiente, procede establecer en el presente Reglamento criterios para eximir a determinadas aeronaves no tripuladas de la prohibición de la aplicación aérea. También conviene aplazar la aplicación de esta exención durante 3 años,	(28) Sin embargo, es probable que determinadas aeronaves no tripuladas (incluidos los drones) permitan la aplicación aérea selectiva de productos fitosanitarios. Estas aeronaves no tripuladas podrían contribuir a reducir el uso de productos fitosanitarios gracias a la aplicación selectiva y, en consecuencia, a reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente en comparación con el uso de equipos de aplicación terrestres. Conviene, por tanto, establecer criterios en el presente Reglamento para eximir a determinadas aeronaves no tripuladas de la prohibición de la aplicación	(28) No obstante, es probable que determinadas aeronaves no tripuladas (incluidos los drones) permitan la aplicación aérea selectiva de productos fitosanitarios. Es probable que estas aeronaves no tripuladas contribuyan a reducir el uso de productos fitosanitarios debido a la aplicación selectiva y, en consecuencia, ayuden a reducir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente en comparación con el uso de equipos de aplicación terrestres. Por consiguiente, procede establecer criterios en el presente Reglamento	<i>Acogemos con satisfacción el objetivo de la Comisión de permitir excepciones para el uso de drones como herramientas para la aplicación de precisión de productos fitosanitarios. Del mismo modo, acogemos con satisfacción la mayor variedad de opciones de drones y también nos gustaría que se reconocieran sus altas prestaciones para el control de la deriva y la agricultura de precisión.</i>

	<p>dado el estado actual de incertidumbre científica.</p>	<p>aérea, <i>con la posibilidad de que los Estados miembros autoricen excepciones limitadas caso por caso para las aplicaciones mediante aeronaves no tripuladas cuando tengan un impacto menos negativo en la salud humana y el medio ambiente que cualquier método de aplicación alternativo o no exista ningún método de aplicación alternativo viable. También es necesario registrar el número de aplicaciones aéreas realizadas sobre la base de los permisos concedidos para la aplicación aérea con el fin de disponer de datos claros sobre cuántas aplicaciones aéreas para las que se concedieron permisos tuvieron lugar realmente.</i> También es conveniente aplazar 3 años la aplicación de esta exención, dado el estado actual de incertidumbre científica.</p>	<p>para eximir a determinadas aeronaves no tripuladas de la prohibición <i>legislativa general</i> de la aplicación aérea, <i>especialmente cuando represente ventajas claras en términos de reducción del impacto sobre la salud humana y el medio ambiente en comparación con otros métodos de pulverización, o cuando no existan alternativas viables, siempre que se utilice la mejor tecnología disponible para reducir la deriva¹.</i> También conviene aplazar 3 años la aplicación de esta exención, dado el estado actual de incertidumbre científica.</p> <hr/> <p>¹ Considerando 14, DIRECTIVA 2009/128/CE DEL PARLAMENTO</p>	
--	---	--	---	--

			EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.	
AM32 Considerando 37	(37) A fin de supervisar los progresos realizados en la reducción de los riesgos y los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente derivados del uso de productos fitosanitarios, es necesario seguir utilizando el sistema de indicadores de riesgo armonizados establecido en virtud de la Directiva (UE) 2009/128/CE.	(37) A fin de supervisar los progresos realizados en la reducción de los riesgos y los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente derivados del uso de productos fitosanitarios, es necesario ajustar el sistema de indicadores de riesgo armonizados , tal como se establece en la Directiva (UE) 2009/128/CE, ya que el sistema actual, y especialmente el indicador de riesgo armonizado 1, no es adecuado para describir el riesgo del uso de plaguicidas para la salud humana y el medio ambiente.	(37) A fin de supervisar los avances logrados en la reducción de los riesgos y los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente derivados del uso de productos fitosanitarios, es necesario ajustar el sistema de indicadores de riesgo armonizados, tal como se establece en la Directiva (UE) 2009/128/CE, ya que el sistema actual, y especialmente el indicador de riesgo armonizado 1, no es adecuado para describir el riesgo del uso de plaguicidas para el medio	<i>El HRI 1 no es adecuado para describir el riesgo del uso de productos fitosanitarios sobre el medio ambiente. Supervisar el progreso de forma justa implica considerar el "uso real del agricultor" y las condiciones de uso de los productos fitosanitarios, como las medidas de prevención para reducir el impacto en el entorno. Teniendo en cuenta el objetivo original de esta propuesta legislativa, es decir, reducir el impacto medioambiental de los sistemas de cultivo, las condiciones de uso ofrecen más información sobre los progresos realizados para</i>

			<p><i>ambiente. Un indicador no solo debería tener en cuenta las ventas de productos fitosanitarios a nivel de los Estados miembros y la clasificación de los productos, sino que también debería tener en cuenta el uso real y las condiciones de uso (por ejemplo, si los productos fitosanitarios se aplican utilizando técnicas de precisión o si se toman medidas para evitar el impacto en su entorno, el impacto en el medio ambiente puede reducirse considerablemente).</i></p>	<p><i>reducir el impacto medioambiental que el seguimiento de las ventas de productos fitosanitarios en los Estados miembros y la clasificación de los productos.</i></p> <p><i>Apoyaríamos que la Comisión desarrollara otro tipo de indicador más adecuado para evaluar el uso en lugar de las ventas, como es el caso de los actuales Indicadores de Riesgo Armonizados (HRI). Además, el uso del HRI I es especialmente injusto para los Estados miembros que ya utilizan pequeñas cantidades de productos fitosanitarios químicos.</i></p>
AM 33 Considerando 38	(38) Los datos estadísticos sobre productos fitosanitarios recogidos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁷⁴ deben utilizarse para calcular estos indicadores de riesgo armonizados y los avances hacia la consecución de los	(38) Los datos estadísticos sobre productos fitosanitarios, <i>incluidos los datos</i> recogidos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁷⁴ <i>en combinación con las tasas</i>	(38) Los datos estadísticos sobre productos fitosanitarios recogidos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁷⁴ deben	<i>En ambos casos -propuesta de la UE y propuesta del PE- seguimos echando en falta pruebas justificadas para argumentar a favor del uso de estos métodos de cálculo. Los objetivos de reducción, tal como figuran</i>

	<p>objetivos vinculantes de la Unión y nacionales basados en la estrategia "de la granja al consumidor". Dado que el uso de plaguicidas fluctúa de un año a otro en función, en particular, de las condiciones meteorológicas, un período de referencia de tres años es adecuado para tener en cuenta tales fluctuaciones. El período de referencia para el cálculo de los indicadores de riesgo armonizados 1 y 2 es 2011-2013, ya que este fue el primer período de tres años cuyos datos recibió la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) nº 1185/2009 y coincide con la entrada en vigor de la Directiva 2009/128/CE. El período de referencia para el cálculo de los avances hacia los objetivos de reducción de la Unión para 2030 es 2015-2017, ya que se trata de los tres años más recientes sobre los que se disponía de datos en el momento del anuncio de la estrategia "de la granja al consumidor". El período de referencia para el cálculo de un nuevo indicador de riesgo</p>	<p>medias de aplicación de sustancias activas químicas basadas en sus usos representativos, deben utilizarse para calcular estos indicadores de riesgo armonizados y los avances hacia la consecución de los objetivos vinculantes de la Unión y nacionales basados en la estrategia "de la granja al consumidor". Dado que el uso de plaguicidas fluctúa de un año a otro en función, en particular, de las condiciones meteorológicas, un período de referencia de tres años es adecuado para tener en cuenta tales fluctuaciones. El período de referencia para el cálculo de los indicadores de riesgo armonizados 1 y 2 es 2011-2013, ya que este fue el primer período de tres años cuyos datos recibió la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) nº 1185/2009 y coincide con la entrada en vigor de la Directiva 2009/128/CE. El período de referencia para el</p>	<p>utilizarse para calcular nuevos indicadores de riesgo armonizados basados en el uso real de los plaguicidas y en los avances hacia la consecución de los objetivos rectores de la Unión y nacionales basados en la estrategia "de la granja al consumidor". Dado que el uso de plaguicidas fluctúa de un año a otro dependiendo, en particular, de las condiciones meteorológicas, debería considerarse un período de al menos diez años para ver las tendencias reales de uso de los plaguicidas. El período de referencia para el cálculo de los indicadores de riesgo armonizados 1 y 2 es 2011-2013, ya que este fue el primer período de tres años cuyos datos recibió la Comisión en</p>	<p><i>actualmente en la propuesta de Reglamento, deben ser revisados. La revisión y el establecimiento de nuevos objetivos deben basarse en datos científicos fiables. pruebas.</i></p> <p><i>Además, la fórmula propuesta de "índices de intensidad" para evaluar la reducción del uso de productos fitosanitarios, que considera la cantidad de sustancias activas utilizadas dividida por la cantidad de tierras agrícolas en uso, penaliza una gran proporción de productos fitosanitarios de alta calidad y alto valor. producción de cultivos especializados en la UE.</i></p> <p><i>Además, no podemos apoyar el uso de un enfoque basado en el peligro a la hora de evaluar las sustancias activas utilizadas en la agricultura, ya que no cubre todo el espectro de la</i></p>
--	---	---	---	---

	<p>armonizado 2a es 2022-2024, ya que será el primer período de tres años para el que se dispondrá de datos sobre las superficies tratadas en virtud de cada autorización para una situación de emergencia fitosanitaria.</p> <hr/> <p>⁷⁴ Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas (DO L 324 de 10.12.2009, p. 1).</p>	<p>cálculo de los avances hacia los objetivos de reducción de la Unión para 2030 es 2018-2020, ya que son los tres años más recientes de los que se dispone de datos en este momento. El período de referencia para el cálculo de un nuevo indicador de riesgo armonizado 2a es 2022-2024, ya que este será el primer período de tres años para el que se dispondrá de datos sobre las superficies tratadas en virtud de cada autorización para una situación de emergencia fitosanitaria.</p> <hr/> <p>⁷⁴ Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas (DO L 324 de 10.12.2009, p. 1).</p>	<p>virtud del Reglamento (CE) nº 1185/2009 y coincide con la entrada en vigor de la Directiva 2009/128/CE. El período de referencia para el cálculo de los avances hacia los objetivos de reducción de la Unión para 2030 debe ser, como mínimo, de 2011 a 2020, ya que se trata del último período sobre el que se dispondrá de datos de ventas en el momento de la adopción del presente texto legislativo. Este período de referencia se utilizará también para determinar el nuevo indicador de riesgo armonizado 2a basado en el uso de plaguicidas, que reflejará los datos sobre las superficies tratadas con arreglo a cada autorización para una situación de emergencia en materia de protección</p>	<p><i>evaluación de riesgos necesaria según lo establecido en el Reglamento 1107/2009, por omisión del "factor de exposición".</i></p> <p><i>A tal fin, parece necesario disponer de directrices claras e indicadores de uso comparables para permitir el desarrollo generalizado de las técnicas de gestión integrada de plagas entre los agricultores. Apoyaríamos que la Comisión desarrollara otro tipo de indicador más adecuado para evaluar el uso en lugar de las ventas, como es el caso de los actuales Indicadores de Riesgo Armonizados (HRI). Además, el uso del HRI 1 es especialmente injusto para los Estados miembros que ya utilizan pequeñas cantidades de productos fitosanitarios químicos.</i></p>
--	--	---	--	--

			<p>fitosanitaria estarán disponibles.</p> <p>⁷⁴ Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a las estadísticas de plaguicidas (DO L 324 de 10.12.2009, p. 1).</p>	<p><i>Además, la fijación de umbrales mínimos de reducción para los objetivos nacionales de reducción debe ser lo más flexible posible, teniendo en cuenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>reducción histórica del uso</i> - <i>las condiciones geográficas, climáticas y socioeconómicas de los distintos Estados miembros</i> - <i>la "diferente necesidad de uso", para poner de relieve las diferencias entre las regiones de la UE en cuanto a los tipos de producción, las hectáreas dedicadas a la agricultura y la presión potencial o real de los organismos nocivos (plagas, enfermedades y malas hierbas) sobre los distintos cultivos afectados.</i> <p><i>La propuesta de la Comisión de comparar la reducción con la media de</i></p>
--	--	--	--	---

			<p><i>los años 2015, 2016 y 2017 no proporciona una base suficiente para establecer un umbral en un Estado miembro o lograr una reducción del 50 % en el uso de la CPP, por no hablar de la ambición de reducción aún mayor establecida para determinados Estados miembros que superan un objetivo de reducción del 60 %. Los datos actualmente disponibles sobre el uso real de productos fitosanitarios en la UE son sencillamente insuficientes para ello.</i></p> <p><i>Además, estamos muy decepcionados por la falta de transparencia de la Comisión y Eurostat cuando se les preguntó por la razón de un umbral de 3 años como base de referencia para los objetivos de reducción, ya que era una cuestión de "no divulgación".</i></p>
--	--	--	--

<p>Considerando 49</p>	<p>La aplicación del presente Reglamento por los Estados miembros dará lugar a obligaciones nuevas y reforzadas para los agricultores y otros usuarios de plaguicidas. Algunas de ellas constituyen requisitos legales de gestión y normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de las tierras, enumeradas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴, que, de conformidad con dicho Reglamento, los agricultores deben cumplir para recibir los pagos de la PAC, mientras que otros requisitos, que van más allá de la base de los requisitos obligatorios, pueden recompensarse con pagos adicionales en virtud de regímenes voluntarios, como los regímenes ecológicos, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115. El artículo 31, apartado 5, letras a) y b), y el artículo 70, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2021/2115 establecen que la financiación de la PAC solo</p>		<p>La aplicación del presente Reglamento por los Estados miembros dará lugar a obligaciones nuevas y reforzadas para los agricultores y otros usuarios de plaguicidas. Algunas de ellas constituyen requisitos legales de gestión y normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de las tierras, enumeradas en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁴, que, de conformidad con dicho Reglamento, los agricultores deben cumplir para recibir los pagos de la PAC, mientras que otros requisitos, que van más allá de la base de los requisitos obligatorios, pueden recompensarse con pagos adicionales en virtud de regímenes voluntarios, como los</p>	<p><i>No podemos acoger favorablemente esta opción de ayuda a través de la PAC. Una vez más, estamos utilizando los fondos de la PAC para apoyar acciones o medidas que van más allá de los requisitos legislativos y que no forman parte de la legislación comunitaria vigente. Ir más allá de los requisitos legislativos significa ir más allá de la condicionalidad reforzada y, como tal, cualquier ayuda de este tipo entraría en la categoría de los regímenes ecológicos (en el Pilar 1) o de los compromisos agroambientales, climáticos y de bienestar. Ambos son obligatorios para los Estados miembros, pero voluntarios para los agricultores. De aplicarse, estas dos medidas se convertirían de facto en obligatorias para los agricultores (con o sin ayudas de la PAC). Por otro lado, en cuanto a la</i></p>
------------------------	---	--	--	--

<p>está disponible para las prácticas aplicadas en virtud de un régimen ecológico o de un compromiso agroambiental-climático que vayan más allá de los requisitos legales de gestión pertinentes y de las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de las tierras establecidas en virtud de dicho Reglamento y de los requisitos mínimos pertinentes para el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios, el bienestar de los animales, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos por la legislación nacional y de la Unión. Dado que los agricultores y otros usuarios necesitan apoyo financiero en su transición hacia un uso más sostenible de los plaguicidas, <i>es necesario modificar el Reglamento (UE) 2021/2115 para permitir la financiación de los requisitos impuestos de conformidad con el presente Reglamento durante un período transitorio.</i> Esta opción excepcional para que los Estados miembros proporcionen</p>		<p>regímenes ecológicos, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/2115. El artículo 31, apartado 5, letras a) y b), y el artículo 70, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2021/2115 establecen que la financiación de la PAC solo está disponible para las prácticas aplicadas en virtud de un régimen ecológico o de un compromiso agroambiental-climático que vayan más allá de los requisitos legales de gestión pertinentes y de las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de las tierras establecidas en virtud de dicho Reglamento y de los requisitos mínimos pertinentes para el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios, el bienestar de los animales, así como</p>	<p><i>mención relativa al impacto sobre los precios de los alimentos o el rendimiento de los cultivos, los diferentes estudios publicados el año pasado (JRC, Wageningen, USDA, COCERAL, Euroseeds, Universidad de Kiel, INRAE) apuntaban en una dirección preocupante: La producción agrícola de la UE disminuirá gravemente, los precios y los ingresos de los agricultores se verán profundamente afectados, y el beneficio medioambiental será muy limitado debido a las fugas medioambientales de terceros países. Además, la dependencia de la UE de las importaciones de alimentos aumentará drásticamente y algunos estudios prevén incluso que la UE se convierta en importadora neta. Seguimos pensando que un sistema sólido que neutralice los efectos secundarios negativos para garantizar la</i></p>
--	--	---	---

	<p>financiación adicional para las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento debe aplicarse a cualquier obligación para los agricultores y otros usuarios derivada de la aplicación del presente Reglamento, incluidas las prácticas agrícolas obligatorias impuestas por las normas específicas de cultivo para la gestión integrada de plagas.</p> <p>Además, de conformidad con el artículo 73, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2115, las inversiones de los agricultores para cumplir los nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión podrán recibir ayudas durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha en que sean obligatorias para la explotación. Del mismo modo, debe establecerse un período transitorio más largo para las inversiones que cumplan los requisitos impuestos a los agricultores de conformidad con el presente Reglamento. Procede, por tanto, modificar el</p>		<p>otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos por la legislación nacional y de la Unión. La transición hacia un uso más sostenible de los productos fitosanitarios, a nivel de la UE y de los Estados miembros, debe financiarse a través del Fondo de Transición Justa. Esto garantizará una transición adecuada en un plazo de tiempo apropiado, permitiendo que se desarrollen y desplieguen alternativas a medio y largo plazo. En este contexto no debe utilizarse financiación de la PAC.</p> <p>La opción de que los Estados miembros proporcionen financiación adicional para las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento debe aplicarse a cualquier obligación para</p>	<p><i>competitividad y solidez del sector agrícola de la UE antes de fijar un objetivo jurídicamente vinculante que, en cualquier caso, puede no ser realista y que podría ser muy perjudicial para la continuidad de las actividades agrícolas en la UE.</i></p>
--	---	--	---	---

	<i>Reglamento (UE) 2021/2115 en consecuencia.</i>		los agricultores y otros usuarios derivada de la aplicación del presente Reglamento, incluidas las prácticas agrícolas obligatorias impuestas por las normas específicas de cultivo para la gestión integrada de plagas. Debe establecerse un período transitorio más largo para las inversiones que cumplan requisitos que <i>vayan más allá de las disposiciones establecidas en la legislación actual y en el Reglamento 2021/2115.</i>	
AM 38 Considerando 48 bis (nuevo)		<i>(48 bis)Se necesita financiación suficiente para la aplicación de la gestión integrada de plagas. La creación de un fondo estatal puede contribuir a fomentar la aplicación y adopción de la gestión integrada de plagas y a hacer que las medidas relacionadas resulten más atractivas para los agricultores, por ejemplo,</i>	<i>(48 bis)Se necesita financiación suficiente para la aplicación de la gestión integrada de plagas. La creación de un fondo estatal puede ayudar a fomentar la aplicación y adopción de la gestión integrada de plagas y a hacer que las medidas relacionadas resulten más atractivas</i>	<i>Como principio, desde Cooperativas Agro-alimentarias de España no estamos de acuerdo con la subida del IVA como medida para reducir o desincentivar el uso de Productos Fitosanitarios (PPP). Además, se trata de una medida gestionada a nivel de los Estados miembros y no de una</i>

		<p><i>previando indemnizaciones en caso de pérdida de ingresos demostrada. Los recursos financieros de este fondo podrían proceder, entre otras cosas, de un impuesto sobre los productos fitosanitarios basado en el riesgo, de contribuciones de los minoristas o de multas coercitivas;</i></p>	<p><i>para los agricultores, por ejemplo, previendo indemnizaciones en caso de pérdida de ingresos demostrada; apoyando el desarrollo y registro de plaguicidas naturales de bajo impacto; apoyando proyectos de demostración y formación.</i></p> <p><i>La transición hacia un uso más sostenible de los productos fitosanitarios, a nivel de la UE y de los Estados miembros, debe financiarse a través del Fondo de Transición Justa. Esto garantizará una transición adecuada en un plazo de tiempo apropiado, permitiendo que se desarrollen y desplieguen alternativas a medio y largo plazo. En este contexto no debe utilizarse financiación de la PAC.</i></p>	<p><i>competencia a tratar a nivel de la UE</i></p> <p><i>Si la Comisión Europea pretende reducir el uso, para cumplir los objetivos fijados, por ejemplo, de la granja a la mesa, este no es el enfoque adecuado. Sería más eficaz desarrollar y apoyar alternativas de bajo riesgo y soluciones de alta tecnología, como los métodos fitosanitarios de precisión. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, estos enfoques alternativos serían mucho más eficaces que un régimen fiscal.</i></p> <p><i>Imponer incentivos financieros negativos a los agricultores europeos ignora el hecho de que la mayoría de los agricultores producen para un mercado global. Un impuesto aumenta sus precios de coste de una forma u otra: bien por tener costes más elevados para la protección</i></p>
--	--	--	---	--

			<p><i>de los cultivos, bien por el probado aumento de los costes de las estrategias alternativas de protección de los cultivos. Además, la investigación ha demostrado que el aumento de los impuestos no tendrá ningún efecto sobre el uso de productos fitosanitarios, ya que no existen alternativas para la sanidad vegetal. Esto socava la igualdad de condiciones. Mientras los productos se ofrezcan frente a productos con precios más bajos, y a menos que se produzca un cambio importante en la demanda de los consumidores, lo que es poco probable, dada la experiencia hasta ahora, es improbable que un agricultor pueda recuperar un rendimiento adecuado de la inversión.</i></p> <p><i>El apoyo institucional debe establecerse al margen de la PAC.</i></p>
--	--	--	--

				<p><i>Se necesita un presupuesto importante para los siguientes temas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Investigación y desarrollo. Aunque en muchos cultivos se dispone de protocolos de GIP y se ha demostrado que son viables, hay muchos problemas que no se han resuelto adecuadamente. Estos cuellos de botella deben ser investigados, también a largo plazo, ya que continuamente aparecen nuevas plagas y enfermedades que requieren atención;</i> - <i>Apoyo al desarrollo y registro de plaguicidas naturales de bajo impacto. En muchos casos, la propiedad intelectual de los productos naturales no puede protegerse (no es posible patentar un organismo o sustancia natural). Esto hace extremadamente difícil</i>
--	--	--	--	---

				<p><i>asumir los elevadísimos costes del proceso de registro como productos de protección fitosanitaria, incluso teniendo en cuenta que existe un procedimiento ligeramente simplificado para los plaguicidas de bajo impacto. Para una reducción masiva del uso de plaguicidas químicos se necesitan muchas más herramientas en general...</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Proyectos de demostración y formación. IPMWorks es un proyecto de éxito, pero tiene un punto débil: No hay compensación económica para los agricultores que abren sus explotaciones a otros. En muchos casos no hay problema, pero en otros no es justo pedir a los agricultores que invirtieron en</i>
--	--	--	--	--

				<i>nuevas tecnologías y han sufrido graves inconvenientes iniciales en el camino, que simplemente transmitan sus conocimientos a otros de forma gratuita. Se necesita mucho más apoyo, y los proyectos H2020 (ni los Grupos Operativos) no son la herramienta adecuada para organizar estos proyectos de formación y demostración.</i>
AM 39 Considerando 50	<i>(50) La aplicación del presente Reglamento debe aplazarse para que las autoridades competentes y los operadores puedan prepararse para los requisitos que introduce,</i>	<i>suprimido</i>	<i>(50) La aplicación del presente Reglamento debe aplazarse para que las autoridades competentes y los operadores puedan prepararse para los requisitos que introduce,</i>	<i>Somos partidarios de mantener el considerando 50, ya que debe establecerse un período transitorio adecuado que permita a todos los operadores de la cadena agrícola, instituciones y agentes económicos aplicarlo correctamente sin que ello afecte negativamente a los rendimientos o a la seguridad alimentaria.</i>
AM 44	(1) "producto fitosanitario químico": un producto	(1) "producto fitosanitario químico": un producto		<i>Debemos seguir insistiendo en la investigación y el</i>

<p>Artículo 3 - apartado 1 - punto 1</p>	<p>fitosanitario que contenga una sustancia activa química, con exclusión de los productos vegetales que utilicen medios naturales de origen biológico o sustancias idénticas a ellos, como microorganismos, semioquímicos, extractos de productos vegetales tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, o macroorganismos invertebrados;</p>	<p>fitosanitario que contenga una sustancia activa química, excluidos los productos fitosanitarios que utilicen medios naturales de origen biológico o sustancias idénticas a ellos, como microorganismos, semioquímicos, feromonas y semioquímicos sintéticos, extractos de productos vegetales tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, o macroorganismos invertebrados;</p>		<p><i>desarrollo de estas alternativas para su aplicación a través de sistemas de gestión integrada de plagas, basándonos en la literatura científica existente.</i></p>
<p>Artículo 3- apartado 1 - punto 16</p>	<p>(16) "zona sensible": cualquiera de las siguientes (a) una zona utilizada por el público en general, como un parque o jardín público, un recinto recreativo o deportivo, o un camino público; (b) una zona utilizada predominantemente por un grupo vulnerable, tal como se define en el artículo 3, apartado 14, del Reglamento (CE) nº 1107/2009; (c) asentamientos humanos (comunidad en la que viven y</p>		<p>(16) "zona sensible": cualquiera de las siguientes (a) una zona utilizada por el público en general, como un parque o jardín público, un recinto recreativo o deportivo, o un camino público; (b) una zona utilizada predominantemente por un grupo vulnerable, tal como se define en el artículo 3, apartado 14,</p>	<p><i>La Comisión incluye en las zonas sensibles una serie de zonas que afectan a grandes extensiones agrícolas; se calcula que en algunos Estados miembros las zonas sensibles serían aproximadamente el 80% de la SAU. Muchas de estas zonas dependen de su actividad agraria, y la pérdida de la capacidad de producir les dejaría sin alternativas económicas</i></p>

	<p>trabajan las personas), definidos según el sistema CORINE (Coordination of information on the Environment) más actualizado que mantiene la clasificación de la AEMA Land Cover Nivel 1 (Superficies artificiales) (excluyendo el Nivel 2 - 1.2: Unidades industriales, comerciales y de transporte y el Nivel 2 - 1.3: Minas, vertederos y obras de construcción) 80 ;</p> <p>(d) una zona urbana cubierta por un curso de agua o un elemento acuático;</p> <p>(e) zonas no productivas, tal como se definen en las normas de la UE sobre buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM), norma BCAM 8 que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.</p> <p>(f) una zona ecológicamente sensible, es decir, cualquiera de las siguientes</p> <p>(i) cualquier zona protegida en virtud de la Directiva 2000/60/CE, incluidas las posibles zonas de salvaguardia, así como las modificaciones de dichas zonas a raíz de los</p>		<p>del Reglamento (CE) nº 1107/2009;</p> <p>(c) asentamientos humanos (comunidad en la que viven y trabajan las personas), definidos según el sistema CORINE (Coordination of information on the Environment) más actualizado que mantiene la clasificación de la AEMA Land Cover Nivel 1 (Superficies artificiales) (excluyendo el Nivel 2 - 1.2: Unidades industriales, comerciales y de transporte y el Nivel 2 - 1.3: Minas, vertederos y obras de construcción) 80 ;</p> <p>(d) una zona urbana cubierta por un curso de agua o un elemento acuático;</p> <p>(e) zonas no productivas, tal como se definen en las normas de la UE sobre buenas condiciones agrarias y</p>	<p><i>reales, con consecuencias sociales muy graves. Si la sostenibilidad medioambiental es fundamental para el futuro de la humanidad, no debemos olvidar que la sostenibilidad social y económica lo son igualmente. Este error debe corregirse dejando la prohibición del uso de plaguicidas en zonas de uso público como parques, zonas recreativas o deportivas y a zonas utilizadas por personas vulnerables. Además, es redundante especificar que no se deben utilizar plaguicidas en las zonas cubiertas por la norma 8 de las BCAM, porque ya está previsto en el Reglamento 2021/2115.</i></p>
--	---	--	---	---

	<p>resultados de la evaluación de riesgos para los puntos de captación de agua potable en virtud de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo 81 ;</p> <p>(ii) los lugares de importancia comunitaria de la lista a que se refiere el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE y las zonas especiales de conservación designadas de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de dicha Directiva, así como las zonas de protección especial clasificadas con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, y cualquier otra zona protegida nacional, regional o local notificada por los Estados miembros al inventario de zonas protegidas designadas a escala nacional (IDDP);</p> <p>(iii) cualquier zona en la que el seguimiento de las especies de polinizadores realizado de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra f), del Reglamento xxx/xxx [se insertará la referencia al acto adoptado] establezca que alberga una o más</p>		<p>medioambientales de la tierra (BCAM), norma BCAM 8 que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115.</p> <p>(f) una zona ecológicamente sensible, que será definida por cada Estado miembro. se entenderá cualquiera de las siguientes</p> <p>(i) cualquier zona protegida en virtud de la Directiva 2000/60/CE, incluidas las posibles zonas de salvaguardia, así como las modificaciones de dichas zonas a raíz de los resultados de la evaluación de riesgos para los puntos de captación de agua potable en virtud de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo 81 ;</p>	
--	---	--	---	--

	<p>especies de polinizadores que las Listas Rojas Europeas clasifican como amenazadas de extinción.</p>		<p>(ii) los lugares de importancia comunitaria de la lista a que se refiere el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE y las zonas especiales de conservación designadas de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de dicha Directiva, así como las zonas de protección especial clasificadas con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE, y cualquier otra zona protegida nacional, regional o local notificada por los Estados miembros al inventario de zonas protegidas designadas a escala nacional (IDDP);</p> <p>(iii) cualquier zona en la que el seguimiento de las especies de polinizadores realizado de conformidad con el artículo 17, apartado 1,</p>	
--	---	--	---	--

			letra f), del Reglamento xxx/xxx [se insertará la referencia al acto adoptado] establezca que alberga una o más especies de polinizadores que las Listas Rojas Europeas clasifican como amenazadas de extinción.	
AM 51 Artículo 3 - apartado 1 - punto 22	(22) "métodos no químicos": alternativas a los productos fitosanitarios químicos;	(22) "métodos no químicos": métodos alternativos a los productos fitosanitarios químicos, basados en técnicas agronómicas como la rotación amplia de cultivos y los cultivos intercalados, y en métodos físicos, mecánicos o biológicos de control de plagas;	22) "métodos no químicos": alternativas a los productos fitosanitarios químicos, incluidas las estrategias basadas en el uso de feromonas sintéticas y productos semioquímicos	<i>Debemos seguir insistiendo en la investigación y el desarrollo de estas alternativas para su aplicación a través de sistemas de gestión integrada de plagas, basándonos en la literatura científica existente.</i>
AM 57 Artículo 5 - apartado 1 - párrafo 1 - parte introdutoria	A más tardar el ... [OP: insértese la fecha - 6 meses después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], cada Estado miembro adoptará objetivos nacionales en su legislación nacional para lograr en 2030 una reducción fijada con arreglo al	A más tardar el ... [OP: insértese la fecha - 6 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro adoptará objetivos nacionales en su legislación nacional para lograr en 2030	A más tardar el ... [OP: insértese la fecha - 6 meses después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], cada Estado miembro adoptará objetivos nacionales en su Plan de	<i>No podemos apoyar el cambio de "fecha de aplicación" por "entrada en vigor", ya que la segunda se establece mucho antes que la primera y esto no daría tiempo suficiente a los operadores de la cadena</i>

	<p>presente artículo, a partir de la media de los años 2015, 2016 y 2017, de lo siguiente</p>	<p>una reducción fijada de conformidad con el presente artículo, a partir de la media de los años 2018, 2019 y 2020, de lo siguiente</p>	<p>Acción Nacional para lograr para 2030 una reducción, fijada de conformidad con el presente artículo, respecto a la media de los años 2011 a 2020, de lo siguiente</p>	<p><i>agrícola, instituciones y operadores para aplicarlo adecuadamente sin afectar negativamente a los rendimientos y/o a la seguridad alimentaria.</i></p> <p><i>La propuesta de la Comisión de comparar la reducción con la media de los años 2015, 2016 y 2017 no proporciona una base suficiente para establecer un umbral en un Estado miembro o lograr una reducción del 50 % en el uso de la CPP, por no hablar de la ambición de reducción aún mayor establecida para determinados Estados miembros que superan un objetivo de reducción del 60 %. Los datos actualmente disponibles sobre el uso real de productos fitosanitarios en la UE son sencillamente insuficientes para ello.</i></p> <p><i>Además, estamos muy decepcionados por la falta</i></p>
--	--	---	--	--

				<i>de transparencia de la Comisión y Eurostat cuando se les preguntó por la razón de un umbral de 3 años como base de referencia para los objetivos de reducción, ya que era una cuestión de "no divulgación".</i>
AM 61 Artículo 5 - apartado 4	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 a 8, los objetivos nacionales de reducción para 2030 se fijarán a un nivel tal que se logre una reducción entre la media de los años 2015, 2016 y 2017 y el año 2030 en el Estado miembro correspondiente que sea al menos igual al 50%.	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 a 8, los objetivos nacionales de reducción para 2030 se fijarán a un nivel tal que se logre una reducción entre la media de los años 2018, 2019 y 2020 y el año 2030 en el Estado miembro correspondiente que sea al menos igual al 50%.	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 a 8, los objetivos nacionales de reducción para 2030 se fijarán a un nivel tal que se avance hacia una reducción entre la media de los años 2011 a 2020 y el año 2030 en el Estado miembro correspondiente que sea al menos igual al 50%.	<i>La propuesta de la Comisión de comparar la reducción con la media de los años 2015, 2016 y 2017 no proporciona una base suficiente para establecer un umbral en un Estado miembro o lograr una reducción del 50 % en el uso de la CPP, por no hablar de la ambición de reducción aún mayor establecida para</i>
AM 62 Artículo 5 - apartado 5 - párrafo 2 - letra a	(a) 35% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2015, 2016 y 2017 sea inferior al 70% de la media de la Unión;	(a) 35% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2018, 2019 y 2020 sea inferior al 70% de la media de la Unión;	(a) 35% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2011 a 2020 sea inferior al 70%	<i>determinados Estados miembros que superan un objetivo de reducción del 60 %. Los datos actualmente disponibles sobre el uso real de productos fitosanitarios en la UE son sencillamente insuficientes para ello.</i>

			de la media de la Unión; <i>si se dispone de soluciones alternativas a los productos químicos. Además, debe haber un apoyo financiero sólido para que los agricultores realicen la transición procedente del Fondo de Transición Justa.</i>	<i>Además, estamos muy decepcionados por la falta de transparencia de la Comisión y Eurostat cuando se les preguntó por la razón de un umbral de 3 años como base de referencia para los objetivos de reducción, ya que era una cuestión de "no divulgación".</i>
AM 63 Artículo 5 - apartado 5 - párrafo 2 - letra b	(b) 50% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2015, 2016 y 2017 se sitúe entre el 70% y el 140% de la media de la Unión;	(b) 50% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2018, 2019 y 2020 se sitúe entre el 70% y el 140% de la media de la Unión;	(b) 50% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2011 a 2020 se sitúe entre el 70% y el 140% de la media de la Unión; <i>si se dispone de soluciones alternativas a los productos químicos. Además, debe haber un apoyo financiero sólido para que los agricultores lleven a cabo la transición, procedente del Fondo de Transición Justa.</i>	<i>No debe fijarse ningún objetivo de reducción sin garantizar la disponibilidad de soluciones alternativas para los agricultores.</i>

<p>AM 64 Artículo 5 - apartado 5 - párrafo 2 - letra c</p>	<p>(c) 65% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2015, 2016 y 2017 sea superior al 140% de la media de la Unión.</p>	<p>(c) 65% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2018, 2019 y 2020 sea superior al 140% de la media de la Unión.</p>	<p>(c) 65% cuando la intensidad ponderada de uso y riesgo de productos fitosanitarios químicos de un Estado miembro durante la media de los años 2011 a 2020 sea superior al 140% de la media de la Unión, <i>si se dispone de suficientes soluciones alternativas a los productos químicos. Además, debe haber un apoyo financiero sólido para que los agricultores lleven a cabo la transición procedente del Fondo de Transición Justa.</i></p>	
<p>AM 65 Artículo 5 - apartado 5 - párrafo 3 - letra a</p>	<p>(a) cuando un Estado miembro haya logrado una reducción del uso y del riesgo de los productos fitosanitarios químicos superior a la media de la Unión entre la media de los años 2011, 2012 y 2013 y la media de los años 2015, 2016 y 2017, una cifra que se establece restando del 50% la diferencia entre la reducción lograda y la reducción media de la Unión;</p>	<p>(a) cuando un Estado miembro haya logrado una reducción del uso y del riesgo de los productos fitosanitarios químicos superior a la media de la Unión entre la media de los años 2014, 2015 y 2016 y la media de los años 2018, 2019 y 2020, una cifra que se establece restando del 50% la diferencia entre la reducción</p>	<p>(a) cuando un Estado miembro haya logrado una reducción del uso y del riesgo de los productos fitosanitarios químicos superior a la media de la Unión entre la media de los años 2011 a 2020, cifra que se establece restando del 50% la diferencia entre la reducción lograda y la</p>	

		lograda y la reducción media de la Unión;	reducción media de la Unión; <i>si se dispone de soluciones alternativas a los productos químicos suficientes. Además, debe existir un sólido apoyo financiero para que los agricultores realicen la transición procedente del Fondo de Transición Justa.</i>	
AM 66 Artículo 5 - apartado 5 - párrafo 3 - letra b	(b) cuando un Estado miembro haya aumentado el uso y el riesgo de los productos fitosanitarios químicos, o haya realizado una reducción inferior a la media de la Unión entre la media de los años 2011, 2012 y 2013 y la media de los años 2015, 2016 y 2017 , una cifra que se establece sumando al 50% la diferencia entre la reducción o, en su caso, el aumento conseguido y la reducción media de la Unión, pero sin superar el 70% .	(b) cuando un Estado miembro haya aumentado el uso y el riesgo de los productos fitosanitarios químicos, o haya realizado una reducción inferior a la media de la Unión entre la media de los años 2014, 2015 y 2016 y la media de los años 2018, 2019 y 2020 , una cifra que se establece sumando al 50% la diferencia entre la reducción o, en su caso, el aumento conseguido y la reducción media de la Unión.	(b) cuando un Estado miembro haya aumentado el uso y el riesgo de los productos fitosanitarios químicos, o haya realizado una reducción inferior a la media de la Unión entre la media de los años 2011 a 2020 una cifra que se establece sumando al 50% la diferencia entre la reducción o, en su caso, el aumento conseguido y la reducción media de la Unión.	
AM 67	A efectos del presente apartado, se entenderá por "intensidad	A efectos del presente apartado, se entenderá por	A efectos del presente apartado, se entenderá	<i>Además, la fórmula propuesta de "índices de</i>

<p>Artículo 5 - apartado 5 - párrafo 4</p>	<p>ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos" un valor correspondiente a los kilogramos de sustancias activas químicas en productos fitosanitarios vendidos al año en un Estado miembro, ponderados con arreglo a sus ponderaciones de peligro, tal como figuran en la fila (iii) del cuadro del anexo I, divididos por el número de hectáreas de superficie agrícola utilizada en dicho Estado miembro.</p>	<p>"intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos" un valor correspondiente a los kilogramos de sustancias activas químicas en productos fitosanitarios vendidos al año en un Estado miembro, normalizados por la tasa media de aplicación específica de la sustancia de sus usos representativos, evaluados en el procedimiento de aprobación con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009, ponderados según sus ponderaciones de peligro, tal como se establece en la fila (iii) del cuadro del anexo I, y divididos por el número de hectáreas de superficie agrícola utilizada en dicho Estado miembro.</p>	<p>por "intensidad ponderada de uso y riesgo de los productos fitosanitarios químicos" un valor correspondiente a los kilogramos de sustancias activas químicas en productos fitosanitarios vendidos al año en un Estado miembro, ponderados en función de sus ponderaciones de riesgo según lo establecido en la fila (iii) del cuadro del anexo I. Estas ponderaciones se medirán mediante un conjunto de indicadores de riesgo armonizados, científicamente justificados y adaptados, para analizar los datos de uso,</p>	<p><i>intensidad" para evaluar la reducción del uso de productos fitosanitarios, que considera la cantidad de sustancias activas utilizadas dividida por la cantidad de tierras agrícolas en uso, penaliza una gran proporción de la producción de cultivos especializados de alta calidad y alto valor en la UE.</i></p> <p><i>Además, no podemos apoyar el uso de un enfoque basado en el peligro a la hora de evaluar las sustancias activas utilizadas en la agricultura, ya que no cubre todo el espectro de la evaluación de riesgos necesaria según lo establecido en el Reglamento 1107/2009, por omisión del "factor de exposición".</i></p> <p><i>A tal fin, parece necesario disponer de directrices claras e indicadores de uso</i></p>
--	---	--	--	---

				<p><i>comparables para permitir el desarrollo generalizado de las técnicas de gestión integrada de plagas entre los agricultores.</i></p> <p><i>Apoyaríamos que la Comisión desarrollara otro tipo de indicador más adecuado para evaluar el uso en lugar de las ventas, como es el caso de los actuales Indicadores de Riesgo Armonizados (HRI). Además, el uso del HRI 1 es especialmente injusto para los Estados miembros que ya utilizan pequeñas cantidades de productos fitosanitarios químicos.</i></p>
<p>Artículo 5, párrafo 7</p>	<p>Los Estados miembros con regiones ultraperiféricas, enumeradas en el artículo 349 del Tratado, podrán tener en cuenta las necesidades específicas de estas regiones en lo que respecta al uso de productos fitosanitarios a la hora de adoptar objetivos nacionales de reducción para 2030, debido a las condiciones</p>		<p>Los territorios de los Estados miembros, incluidas las regiones ultraperiféricas de la UE, enumeradas en el artículo 349 del Tratado, situadas en el Atlántico, el Caribe y el Océano Índico, deben poder tener en cuenta en todos los casos las necesidades</p>	<p><i>La fijación de umbrales mínimos de reducción para los objetivos nacionales de reducción debe ser lo más flexible posible, teniendo en cuenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>reducción histórica del uso</i> - <i>las condiciones geográficas, climáticas y socioeconómicas de</i>

	climáticas y los cultivos particulares de estas regiones.		específicas de <i>sus distintas</i> regiones en lo que respecta al uso de productos fitosanitarios y medidas adaptadas a condiciones climáticas y cultivos específicos.	<p><i>los distintos Estados miembros</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>la "diferente necesidad de uso", para poner de relieve las diferencias entre las regiones de la UE en cuanto a los tipos de producción, las hectáreas dedicadas a la agricultura y la presión potencial o real de los organismos nocivos (plagas, enfermedades y malas hierbas) sobre los distintos cultivos afectados.</i>
Artículo 8, párrafo 1, punto d	(d) un vínculo con las partes pertinentes de los planes estratégicos de la PAC, elaborados de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115, que establezcan planes para aumentar la superficie agrícola utilizada dedicada a la agricultura ecológica y la forma en que los planes contribuirán a alcanzar el objetivo establecido en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social		(d) un enlace con las partes pertinentes de los planes estratégicos de la PAC, elaborados de conformidad con el Reglamento (UE) n° 2021/2115, que establezcan planes para aumentar la superficie agrícola utilizada dedicada a la agricultura ecológica y el modo en que los planes contribuirán a alcanzar el	<i>Para que las producciones agrícolas sean diversas, competitivas y de calidad, todos los métodos de producción deben tener derecho a existir. Además, mediante la aplicación de la GIP, tanto los agricultores ecológicos como los convencionales deben priorizar el uso de productos de bajo riesgo y les interesa reducir sus insumos. Sin embargo, la</i>

	<p>Europeo y al Comité de las Regiones "Una estrategia de la granja a la mesa para un sistema alimentario justo, sano y respetuoso con el medio ambiente "50 de dedicar el 25 % de la superficie agrícola utilizada a la agricultura ecológica en 2030;</p>		<p>objetivo establecido en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones Una estrategia de la granja a la mesa para un sistema alimentario justo, sano y respetuoso con el medio ambiente 50 de dedicar el 25% de la superficie agrícola utilizada a la agricultura ecológica en 2030 sin comprometer la viabilidad del resto de métodos productivos sostenibles existentes y aplicados en los territorios de la UE.</p>	<p><i>falta de herramientas adecuadas y el escaso número de productos fitosanitarios eficaces actualmente en el mercado hacen que estos agricultores tengan que repetir más de lo habitual el número de aplicaciones, lo que aumenta el volumen utilizado de determinadas sustancias activas (químicas o no). Considerar el enfoque de "talla única" no es lo más adecuado para la Comisión.</i></p>
<p>Artículo 12 - apartado 1 - parte introductoria</p>	<p>1. Los usuarios profesionales aplicarán la gestión integrada de plagas como se indica a continuación:</p>	<p>1. La aplicación de la gestión integrada de plagas es obligatoria para todos los usuarios profesionales, que aplicarán la gestión integrada de plagas como se indica a continuación:</p>	<p>1. Los usuarios profesionales aplicarán la gestión integrada de plagas como se indica a continuación:</p>	<p><i>Las medidas obligatorias serán ineficaces, tanto para el propio Estado miembro como para los agricultores y cultivadores. Es imposible imponer de manera uniforme medidas de GIP en la rica variedad de sistemas de cultivo de la UE, al</i></p>

				<p><i>tiempo que se persigue la protección del medio ambiente. De ahí que, en aras de unos sistemas alimentarios sostenibles y de la conservación del medio ambiente, los Estados miembros deban exigir que el sector desarrolle enfoques de gestión integrada de plagas para los cinco cultivos que, por lo general, tienen la mayor producción de productos químicos por hectárea a nivel de Estado miembro e informar a la Comisión de cualquier avance en su eficacia en su plan de acción nacional.</i></p> <p><i>El seguimiento y la evaluación periódicos por parte del Estado miembro de acuerdo con el sector apoyan el ajuste del enfoque de la GIP de forma adecuada y eficaz.</i></p>
Artículo 13 - apartado 2 - párrafo 1 -			- Utilización de métodos de captura de organismos nocivos	<i>Debemos seguir insistiendo en la investigación y el desarrollo de estas</i>

guión 8 (nuevo)			<i>mediante sistemas biotécnicos basados en la atracción sexual de los machos.</i>	<i>alternativas de bajo riesgo y no químicas para su aplicación a través de programas de gestión</i>
Artículo 13 - apartado 2 - párrafo 1 - guión 9 (nuevo)			<i>- Uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo - Uso de productos fitosanitarios autorizados en la producción ecológica (Reglamento (UE) 2018/848)</i>	<i>integrada de plagas, basándonos en la literatura científica existente y sólida.</i>
Artículo 14, apartado 2	2. Un usuario profesional introducirá un registro electrónico en el registro electrónico de gestión integrada de plagas y de utilización de productos fitosanitarios, contemplado en el artículo 16, del nombre de su asesor y de las fechas y el contenido del asesoramiento recibido de él de conformidad con el artículo 26, apartado 3. El usuario profesional pondrá dichos registros a disposición de la autoridad competente mencionada en el artículo 15, apartado 2, previa solicitud.		2. Un usuario profesional introducirá un registro electrónico en el registro electrónico de gestión integrada de plagas y de utilización de productos fitosanitarios, contemplado en el artículo 16, del nombre de su asesor y de las fechas y el contenido del asesoramiento recibido de él de conformidad con el artículo 26, apartado 3. El usuario profesional pondrá dichos registros a	

			<p>disposición de la autoridad competente mencionada en el artículo 15, apartado 2, previa solicitud.</p> <p><i>No obstante, los Estados miembros podrán establecer una lista de las producciones y tipos de explotaciones que se considerarán, a efectos de este apartado, de baja utilización de productos fitosanitarios y, por tanto, en este caso, el registro electrónico de la gestión integrada de plagas y de la utilización de productos fitosanitarios, que será voluntario.</i></p>	
AM 151 Artículo 14 - apartado 4 bis (nuevo)		<p>4 bis. <i>Las empresas minoristas informarán anualmente sobre los avances en la reducción de productos fitosanitarios y sobre la aplicación de la gestión integrada de plagas por parte de sus proveedores a la autoridad competente mencionada en el artículo</i></p>	<p>Suprimido</p>	<p><i>No entendemos por qué se concede tal prerrogativa a las empresas minoristas.</i></p> <p><i>La reducción de los productos fitosanitarios y la aplicación de la gestión integrada de plagas es un asunto que concierne a los agricultores y ellos</i></p>

		<i>15, apartado 2, y harán públicos dichos informes, incluso en un sitio web.</i>		<i>deberían ser los únicos responsables y propietarios de estos datos. En cualquier caso, esto no debería dar lugar a más prácticas comerciales distorsionadoras e injustas en la cadena de suministro de alimentos ni a que se impongan a los agricultores enfoques o prácticas de arriba abajo.</i>
AM 172 Artículo 18 - apartado 1	1. Queda prohibida la utilización de todos los productos fitosanitarios en todas las zonas sensibles y a menos de 3 metros de dichas zonas. Esta zona tampón de 3 metros no se reducirá mediante el uso de técnicas alternativas de mitigación de riesgos.	1. Queda prohibida la utilización de todos los productos fitosanitarios en todas las zonas sensibles y a menos de 10 metros de dichas zonas. Esta zona tampón de 10 metros no se reducirá mediante el uso de técnicas alternativas de mitigación de riesgos. <i>Para las zonas sensibles utilizadas por grupos vulnerables, esta zona tampón será de 50 metros. También se respetará una zona tampón de 50 metros para el uso de los plaguicidas más peligrosos.</i>	1. Podrá prohibirse el uso de todos los productos fitosanitarios en todas las zonas sensibles y a menos de 3 metros de dichas zonas cuando el riesgo para las herramientas de protección utilizadas esté científicamente justificado.	<i>Cooperativas Agro-alimentarias de España está preocupada por la extensión de las zonas afectadas y rechaza nuevas restricciones generales de gestión en zonas protegidas. Aunque reconocemos la intención de la Comisión Europea de introducir una protección especial para zonas selectas, o llamadas "sensibles", en las que se limitará el uso de determinados plaguicidas, nos preocupa que estas normas se aparten de un enfoque racional y puedan</i>

				<p><i>interpretarse de infinitas maneras.</i></p> <p><i>A este respecto, es necesario un enfoque de cooperación diferenciado y específico para cada lugar antes de fijar cualquier cifra, en función del objetivo de conservación respectivo del área protegida.</i></p> <p><i>También nos preguntamos cuál sería en este caso la definición exacta de "grupos vulnerables".</i></p> <p><i>Por último, pero no por ello menos importante, creemos que excluir el uso de productos fitosanitarios no químicos/peligrosos o medidas alternativas de mitigación de riesgos sería demasiado extremo y muy perjudicial para muchas regiones de la UE.</i></p>
Art. 18, apartado 3	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, una autoridad		2. No obstante lo dispuesto en el apartado	<p><i>Técnicamente, no debe hacerse distinción entre zonas sensibles y</i></p>

	<p>competente designada por un Estado miembro podrá autorizar a un usuario profesional a utilizar un producto fitosanitario en una zona sensible durante un período limitado con una fecha de inicio y una fecha final definidas con precisión, lo más breve posible pero que no supere los 60 días, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) existe un riesgo grave y excepcional demostrado de propagación de plagas de cuarentena o especies exóticas invasoras;</p> <p>b) no existe ninguna técnica de control alternativa de menor riesgo técnicamente viable para contener la propagación de plagas cuarentenarias o especies exóticas invasoras.</p>		<p>1, una autoridad competente designada por un Estado miembro podrá autorizar a un usuario profesional a utilizar un producto fitosanitario en una zona sensible durante un período limitado con una fecha de inicio y una fecha final definidas con precisión, lo más breve posible pero que no supere los 60 120 días, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:</p> <p>a) existe un riesgo grave y excepcional demostrado de propagación de plagas cuarentenarias o de plagas no cuarentenarias reglamentadas o de especies exóticas invasoras o graves daños económicos;</p> <p>b) no existe ninguna</p>	<p><i>"convencionales" ni por tipo de plaga. En caso de emergencia fitosanitaria, debe aplicarse el Art. 53 del Reglamento 1107/2009 debe aplicarse para autorizar excepcionalmente una sustancia activa por un periodo máximo de 120 días.</i></p>
--	---	--	--	---

			técnica de control alternativa de menor riesgo técnicamente viable para contener la propagación de plagas cuarentenarias o especies exóticas invasoras	
Artículo 18, apartado 4	La solicitud de un usuario profesional de un permiso para el uso de un producto fitosanitario en una zona sensible incluirá la información necesaria para demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3.		La solicitud de un usuario profesional de un permiso para el uso de un producto fitosanitario en una zona sensible incluirá la información necesaria para demostrar que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3.	<i>Es completamente irrealista establecer un plazo de 14 días para aprobar oficialmente las medidas en las zonas protegidas o la obligación de anunciar las operaciones aprobadas mediante carteles en los límites de la zona protegida correspondiente.</i>
Artículo 18, apartado 5	La autoridad competente mencionada en el apartado 3 decidirá sobre la solicitud de permiso para el uso de un producto fitosanitario en un plazo de dos semanas a partir de su presentación.		La autoridad competente mencionada en el apartado 3 decidirá sobre la solicitud de permiso para el uso de un producto fitosanitario en un plazo de 3 días a partir de su presentación.	<i>Es completamente irrealista establecer un plazo de 14 días para aprobar oficialmente las medidas en las zonas protegidas o la obligación de anunciar las operaciones aprobadas mediante carteles en los límites de la zona protegida correspondiente.</i>

<p>AM 179 Artículo 18 - apartado 8 bis (nuevo)</p>		<p><i>8 bis. La autoridad competente conservará un registro electrónico de las solicitudes recibidas y las decisiones adoptadas, incluida la información mencionada en el apartado 8, durante un período de 20 años.</i></p>	<p><i>8 bis. La autoridad competente conservará un registro electrónico de las solicitudes recibidas y las decisiones adoptadas, incluida la información mencionada en el apartado 8, durante un período de 3 años.</i></p>	<p><i>Se trata de las solicitudes de utilización de las APP. 20 años es un plazo innecesariamente largo y que a largo plazo ya no es representativo de la situación de la agricultura de la UE por el momento considerada.</i></p>
<p>Artículo 18- nuevo apartado</p>			<p>ADD: 9. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores (1 a 8), en el caso de las "zonas ecológicamente sensibles", los Estados miembros, teniendo debidamente en cuenta los requisitos necesarios de higiene y salud pública y la biodiversidad, o los resultados de las evaluaciones de riesgo pertinentes, velarán por que el uso de plaguicidas se reduzca al mínimo o se prohíba en determinadas zonas específicas. Se adoptarán medidas adecuadas de gestión del</p>	<p><i>Los Estados miembros deben establecer medidas para limitar los riesgos derivados del uso de productos fitosanitarios en zonas sensibles: instrucciones de uso, medidas específicas para determinados productos fitosanitarios o prohibición de determinados productos fitosanitarios en un tipo o en todas las zonas sensibles.</i></p>

			<p>riesgo y se considerará en primer lugar el uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 1107/2009, y medidas de control biológico.</p>	
Artículo 19	<p>1. Queda prohibido el uso de todos los productos fitosanitarios en todas las aguas superficiales y a menos de 3 metros de dichas aguas. Esta zona tampón de 3 metros no se reducirá mediante el uso de técnicas alternativas de mitigación de riesgos.</p> <p>2. Los Estados miembros podrán establecer zonas tampón obligatorias más amplias adyacentes a las aguas superficiales.</p> <p>3. A más tardar el ... [OP: insértese la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros dispondrán de medidas adecuadas para evitar el deterioro del estado de las aguas superficiales y</p>		<p>1. Queda prohibido el uso de todos los productos fitosanitarios en todas las aguas superficiales y a menos de 3 metros de dichas aguas. Esta zona tampón de 3 metros no se reducirá mediante el uso de técnicas alternativas de mitigación de riesgos.</p> <p>2. Los Estados miembros podrán establecer zonas tampón obligatorias más amplias adyacentes a las aguas superficiales.</p>	

	<p>subterráneas, así como de las aguas costeras y marinas, y permitir la consecución de un buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, a fin de proteger el medio acuático y el suministro de agua potable de los efectos de los productos fitosanitarios para alcanzar, como mínimo, los objetivos establecidos en las Directivas 2000/60/CE, 2006/118/CE, 2008/105/CE, 2008/56/CE y (UE) 2020/2184.</p>		<p>31...A más tardar el ... [OP: insértese la fecha de aplicación del presente Reglamento], los Estados miembros dispondrán de medidas adecuadas para evitar el deterioro del estado de las aguas superficiales y subterráneas, así como de las aguas costeras y marinas, y permitir la consecución de un buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, para proteger el medio acuático y el suministro de agua potable de los efectos de los productos fitosanitarios a fin de alcanzar, como mínimo, los objetivos establecidos en las Directivas 2000/60/CE, 2006/118/CE, 2008/105/CE, 2008/56/CE y (UE) 2020/2184.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>2. Las medidas previstas en el apartado 1 incluirán:</p> <p>(a) dando preferencia a los plaguicidas que no estén clasificados como peligrosos para el medio acuático con arreglo a la Directiva 1999/45/CE ni contengan sustancias peligrosas prioritarias, tal como se establece en el artículo 16, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE;</p> <p>(b) dar preferencia a las técnicas de aplicación más eficaces, como el uso de equipos de aplicación de plaguicidas de baja deriva, especialmente en cultivos verticales como el lúpulo y los que se encuentran en huertos y viñedos;</p> <p>(c) utilización de medidas de mitigación</p>	
--	--	--	--	--

			<p>que reduzcan al mínimo el riesgo de contaminación fuera del emplazamiento causada por la deriva de la pulverización, el flujo de desagüe y la escorrentía. Dichas medidas incluirán el establecimiento de zonas tampón de tamaño adecuado para la protección de los organismos acuáticos no objetivo y de zonas de salvaguardia para las aguas superficiales y subterráneas utilizadas para la captación de agua potable, en las que no deberán utilizarse ni almacenarse plaguicidas;</p> <p>(d) reducir en la medida de lo posible o eliminar las aplicaciones en carreteras, vías férreas, superficies muy permeables u otras infraestructuras</p>	
--	--	--	--	--

			<p>cercanas a aguas superficiales o subterráneas o en superficies selladas con un alto riesgo de escorrentía hacia las aguas superficiales o los sistemas de alcantarillado.</p>	
AM 199 Artículo 21	<p>Artículo 21 <i>Uso de productos fitosanitarios en aplicaciones aéreas mediante determinadas categorías de aeronaves no tripuladas</i></p> <p>1. <i>Cuando determinadas categorías de aeronaves no tripuladas cumplan los criterios establecidos en el apartado 2, un Estado miembro podrá eximir a dichas aeronaves no tripuladas de la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 20 antes de cualquier aplicación aérea de productos fitosanitarios.</i></p> <p>2. <i>Una aplicación aérea realizada por una aeronave no tripulada podrá ser eximida por el Estado miembro de la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 20</i></p>	<i>suprimido</i>	<p>Artículo 21 bis Uso de productos fitosanitarios en aplicaciones aéreas mediante determinadas categorías de aeronaves no tripuladas</p> <p>1. La aplicación aérea—mediante aeronaves no tripuladas <i>no se considerará aplicación aérea y, en consecuencia, no estará prohibida para la aplicación dirigida</i> de productos fitosanitarios.</p> <p>2. borrado</p> <p>3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 40 que</p>	<p><i>Aplicación mediante aviones no tripulados: esta nueva tecnología como una solución totalmente alineada con los objetivos de uso sostenible de productos fitosanitarios. Creemos que no debe ser considerada como aplicación aérea, puede contribuir muy positivamente a la reducción del uso de productos fitosanitarios (con menores dosis por hectárea), es un tratamiento totalmente dirigido (evitando así posibles impactos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente) y minimizando riesgos para operarios o</i></p>

<p><i>cuando factores relacionados con el uso de la aeronave no tripulada demuestren que los riesgos derivados de su uso son menores que los riesgos derivados de otros equipos aéreos y equipos de aplicación terrestres. Estos factores incluirán criterios relativos a:</i></p> <p><i>(a) las especificaciones técnicas de la aeronave no tripulada, incluyendo en relación con la deriva de la pulverización, el número y tamaño de los rotores, la carga útil, la anchura de la pluma y el peso total, la altura de operación y la velocidad;</i></p> <p><i>(b) las condiciones meteorológicas, incluida la velocidad del viento;</i></p> <p><i>(c) la zona que se va a pulverizar, incluida su topografía;</i></p> <p><i>(d) la disponibilidad de productos fitosanitarios autorizados para su uso como formulaciones de volumen ultrabajo en el Estado miembro de que se trate;</i></p>		<p>complementen el presente Reglamento para especificar criterios precisos en relación con las <i>cualificaciones técnicas, el uso o la formación.</i></p>	<p><i>residentes, entre otros. El reglamento propuesto debería establecer mecanismos para promover esta tecnología.</i></p>
--	--	---	---

	<p><i>(e) uso potencial de aeronaves no tripuladas junto con la agricultura de precisión cinemática en tiempo real en determinados casos;</i></p> <p><i>(f) el nivel de formación exigido a los pilotos que operen una aeronave no tripulada;</i></p> <p><i>(g) el posible uso simultáneo de varias aeronaves no tripuladas en la misma zona.</i></p> <p><i>3.La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 40 que complementen el presente Reglamento a fin de especificar criterios precisos en relación con los factores establecidos en el apartado 2, una vez que el progreso técnico y la evolución científica permitan el desarrollo de dichos criterios precisos.</i></p>			
<p>Artículo 26 - Apartado 2</p>	<p>La autoridad competente a que se refiere el apartado 1 velará por que todo asesor registrado en el sistema mencionado en dicho apartado ("asesor independiente") esté libre de cualquier conflicto de intereses y, en particular, no se encuentre en</p>		<p>La autoridad competente mencionada en el apartado 1 velará por que todo asesor registrado en el sistema mencionado en dicho apartado ("asesor independiente") esté libre de cualquier conflicto de</p>	<p><i>Sin embargo, también queremos destacar que los propios servicios de asesoramiento de las cooperativas deben considerarse imparciales e independientes. Sin oponernos a los principios</i></p>

	<p>una situación que, directa o indirectamente, pueda afectar a su capacidad para desempeñar sus funciones profesionales de manera imparcial.</p>		<p>intereses y, en particular, no se encuentre en una situación que, directa o indirectamente, pueda afectar a su capacidad para desempeñar sus funciones profesionales de manera imparcial. Tendrán la consideración de "asesores independientes" los servicios técnicos y agronómicos de las cooperativas y de la red nacional de Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADVs).</p>	<p><i>de formación y controles como tales, subrayamos el hecho de que los servicios de asesoramiento de estas agrocooperativas no sólo trabajan para sus miembros, sino también para otros agricultores incluso en zonas rurales distantes, y estos servicios son clave y asequibles para que puedan seguir avanzando en la sostenibilidad de la agricultura. Encontrar suficientes oficinas de asesoramiento independientes para todos los agricultores no será factible a nivel nacional en todos los Estados miembros.</i></p>
<p>Artículo 26 Apartado 3</p>	<p>Cada usuario profesional consultará a un asesor independiente al menos una vez al año a efectos de recibir el asesoramiento estratégico mencionado en el apartado 4.</p>		<p>Cada usuario profesional consultará a un asesor independiente al menos una vez al año a efectos de recibir el asesoramiento estratégico contemplado en el</p>	

			<p>apartado 4. <i>No obstante, los Estados miembros podrán establecer una lista de las producciones y tipos de explotaciones que se considerarán, a efectos del presente apartado, de escasa utilización de productos fitosanitarios y, por tanto, en este caso, el asesoramiento, que será voluntario.</i></p>	
Artículo 35 - apartado 1	<p>1. La metodología para calcular los avances en relación con los indicadores de riesgo armonizados 1, 2 y 2 bis, tanto a escala de la Unión como de los Estados miembros, se establece en el anexo VI. Esta metodología se basará en los datos estadísticos recogidos de conformidad con el Reglamento (CE) no 1185/2009.</p>	<p>1. La metodología para calcular los avances en relación con los indicadores de riesgo armonizados 1, 2 y 2 bis, tanto a nivel de la Unión como de los Estados miembros, se establece en el anexo VI. Esta metodología se basará en los datos estadísticos recogidos de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1185/2009 y en las tasas medias de aplicación de sustancias activas químicas basadas en sus usos</p>	<p>1. La metodología para calcular los avances en relación con los indicadores de riesgo armonizados 1, 2 y 2 bis, tanto a escala de la Unión como de los Estados miembros, se establece en el anexo VI. Esta metodología se basará en los registros de datos recogidos de conformidad con el artículo 67, apartado 1,</p>	<p><i>En principio, el HRI es principalmente una herramienta política para que los Estados miembros midan el uso sostenible de los plaguicidas y reduzcan los riesgos para la salud y el medio ambiente. Por ello, el HRI no ofrece ninguna ayuda a los agricultores para medir su impacto medioambiental y reducirlo mediante la GIP correspondiente. Los indicadores medioambientales</i></p>

		<i>representativos, que se han evaluado con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009.</i>	del Reglamento (CE) nº 1107/2009.	<i>integrales, como el MIG de la Universidad e Investigación de Wageningen (WUR), deberían ser formulados por los Estados miembros en coordinación con el sector en el Plan de Acción Nacional, que puede aplicarse a nivel de explotación para determinar y reducir su impacto medioambiental de forma eficaz.</i>
<i>Capítulo IX (nuevo) - Disposiciones para prever alternativas a los plaguicidas químicos y peligrosos y fuentes de los fondos necesarios para lograr la transición.</i>				
<i>Artículo 36 (nuevo)</i>			<i>La Comisión Europea se compromete a explorar,</i>	<i>En el proyecto de SUR, la Comisión Europea da la</i>

			<p><i>mediante el uso de actos delegados, en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, metodologías y procesos para acelerar la autorización de productos fitosanitarios que permitan efectivamente iniciar una transición regulada de sustitución de sustancias activas químicas y más peligrosas.</i></p> <p><i>En particular, la Comisión, al proponer una vía acelerada para la introducción de nuevas sustancias, basada siempre en el principio de cautela, deberá adoptar un criterio de sustitución que permita equilibrar constantemente la salida de productos fitosanitarios con la</i></p>	<p><i>impresión de que ya existen suficientes alternativas en el mercado para sustituir a los productos fitosanitarios químico-sintéticos utilizados actualmente. Sin embargo, esto no es en absoluto así. Los pocos productos que ya están en el mercado son mucho menos eficientes a la hora de lograr lo que pueden los productos fitosanitarios convencionales y se espera que esto siga siendo así a corto y medio plazo. La falta de alternativas adecuadas a los productos fitosanitarios químicos obliga cada vez más a los agricultores a recurrir a las autorizaciones de emergencia previstas en la legislación de la UE para circunstancias imprevistas y en función de las necesidades fitosanitarias. Sólo cuando se aprueben y estén disponibles en el mercado interior europeo alternativas suficientes y</i></p>
--	--	--	---	---

			<i>adopción de nuevas sustancias activas.</i>	<i>eficaces, como los productos fitosanitarios de bajo riesgo o los productos fitosanitarios de base biológica, será posible una reducción del uso de productos fitosanitarios de síntesis química del orden de magnitud previsto por la Comisión.</i>
Artículo 36 ter (nuevo)			<i>La Comisión tendrá que proponer, mediante la publicación de actos delegados, además del proceso acelerado contemplado en el art. 36 bis, nuevos criterios para la utilización de las mejores técnicas disponibles (incluidas las nuevas técnicas genómicas, la agricultura de precisión y el asesoramiento sobre nuevas sustancias activas), de modo que estén armonizados y puedan utilizarse en todos los Estados miembros.</i>	<i>Pedimos un reajuste fundamental de las propuestas de la Comisión Europea. Además, es crucial acelerar los procesos de aprobación de nuevas sustancias activas, ya sean químico-sintéticas o de origen biológico. En tercer lugar, insistimos en la necesidad de una evaluación de impacto completa con vistas a la seguridad del suministro con nutrientes y efectos de fuga. Por último, pero no por ello menos importante, desde nuestra perspectiva, el enfoque clave para el futuro de la protección sostenible de las plantas</i>

				<p><i>debería ser la adaptación a las realidades de las explotaciones, la investigación específica y la petición de acelerar el biocontrol y el desarrollo de Nuevas Técnicas Genómicas (NGT), la formación y el asesoramiento adecuados para los agricultores y la agricultura de precisión.</i></p>
<p>Artículo 36 quater (nuevo)</p>			<p><i>Para contribuir a llenar adecuadamente la caja de herramientas de productos fitosanitarios de bajo riesgo, la Comisión deberá proponer a los Estados miembros, mediante actos de ejecución y en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la preparación de convocatorias específicas en el marco de Horizonte Europa para seguir fomentando el desarrollo y el acceso rápido al mercado de</i></p>	<p><i>Podemos acoger favorablemente la inclusión de medidas de apoyo a los agricultores durante los cinco primeros años tras la entrada en vigor del Reglamento para facilitar la aplicación y puesta en práctica de determinadas disposiciones en las explotaciones agrícolas.</i></p> <p><i>Debemos seguir insistiendo en la investigación y el desarrollo de estas alternativas para su aplicación a través de esquemas de GIP, basándonos en la literatura científica existente y en la</i></p>

			<p><i>alternativas de bajo riesgo y/o no químicas a los productos fitosanitarios químicos y peligrosos.</i></p>	<p><i>riqueza de conocimientos recogidos por los programas de investigación de la CE (7PM, H2020, Horizonte Europa).</i></p>
Artículo 43			<p><i>43 bis. El Fondo de Transición Justa.</i></p> <p><i>Se necesita financiación suficiente para la aplicación de la gestión integrada de plagas. La creación de un fondo estatal puede contribuir a fomentar la aplicación y adopción de la gestión integrada de plagas y a hacer más atractivas para los agricultores las medidas conexas, por ejemplo, previendo indemnizaciones en caso de pérdida demostrada de ingresos; apoyando el desarrollo y registro de plaguicidas naturales de bajo impacto; apoyando proyectos de demostración y formación...".</i></p>	<p><i>El apoyo institucional debe establecerse al margen de la PAC.</i></p> <p><i>Se necesita un presupuesto importante para los siguientes temas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Investigación y desarrollo. Aunque en muchos cultivos se dispone de protocolos de GIP y se ha demostrado que son viables, hay muchos problemas que no se han resuelto adecuadamente. Estos cuellos de botella deben ser investigados, también a largo plazo, ya que continuamente aparecen nuevas plagas y enfermedades que requieren atención;</i> - <i>Apoyo al desarrollo y registro de plaguicidas naturales de bajo impacto. En muchos</i>

				<p><i>casos, la propiedad intelectual de los productos naturales no puede protegerse (no es posible patentar un organismo o sustancia natural). Esto hace extremadamente difícil asumir los elevadísimos costes del proceso de registro como productos de protección fitosanitaria, incluso teniendo en cuenta que existe un procedimiento ligeramente simplificado para los plaguicidas de bajo impacto. Para una reducción masiva del uso de plaguicidas químicos se necesitan muchas más herramientas en general...</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Proyectos de demostración y formación. IPMWorks es un proyecto de éxito, pero tiene un punto débil: No hay compensación</i>
--	--	--	--	---

				<p><i>económica para los agricultores que abren sus explotaciones a otros. En muchos casos no hay problema, pero en otros no es justo pedir a los agricultores que invirtieron en nuevas tecnologías y han sufrido graves inconvenientes iniciales en el camino, que simplemente transmitan sus conocimientos a otros de forma gratuita. Se necesita mucho más apoyo, y los proyectos H2020 (ni los Grupos Operativos) no son la herramienta adecuada para organizar estos proyectos de formación y demostración.</i></p>
Artículo 45	<p>El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir de ... [OP: insértese la fecha = el primer día</p>		<p>El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.</p>	<p><i>Aplicación mediante aviones no tripulados: esta nueva tecnología como una solución totalmente alineada con los objetivos de uso sostenible de productos fitosanitarios.</i></p>

	<p>del mes siguiente a ... meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. No obstante, el artículo 21 se aplicará a partir de [OP: insértese la fecha = 3 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.</p>		<p>Será aplicable a partir de ... [OP: insértese la fecha = el primer día del mes siguiente a ... meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. No obstante, el artículo 21 se aplicará a partir de [OP: insértese la fecha = 3 años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.</p>	<p><i>Creemos que no debe ser considerada como aplicación aérea, puede contribuir muy positivamente a la reducción del uso de productos fitosanitarios (con menores dosis por hectárea), es un tratamiento totalmente dirigido (evitando así posibles impactos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente) y minimizando riesgos para operarios o residentes, entre otros. El reglamento propuesto debería establecer mecanismos para promover esta tecnología. La tecnología ya está lista, por lo que se cree que la entrada en vigor del artículo 21, que regula el uso de productos fitosanitarios por parte de determinadas categorías de aeronaves no tripuladas, debería producirse al mismo tiempo que todo el</i></p>
--	---	--	---	---

				<i>reglamento y no 3 años más tarde.</i>
Anexo I, sección 1	1.La metodología se basará en estadísticas sobre las cantidades de sustancias químicas activas comercializadas en productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009, facilitada a la Comisión (Eurostat) con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.		1.La metodología se basará en registros de datos estadísticos sobre las cantidades de sustancias químicas activas. sustancias utilizadas comercializadas en productos fitosanitarios de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) n nº 1107/2009, facilitada a la Comisión (Eurostat) con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.	<i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i>
Anexo I, sección 1	3. El progreso hacia la consecución del objetivo de reducción 1 se calculará multiplicando el cantidades anuales de sustancias activas en productos		3. El progreso hacia la consecución del objetivo de reducción 1 se calculará multiplicando el cantidades anuales de sustancias activas	<i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores</i>

	<p>fitosanitarios comercializados en el mercado para cada grupo del cuadro del presente anexo mediante el correspondiente conjunto de ponderaciones de peligro en la fila (iii), seguido de la agregación de los resultados de estos cálculos</p>		<p>utilizadas en productos fitosanitarios comercializados en el mercado para cada grupo del cuadro del presente anexo mediante el correspondiente conjunto de ponderaciones de peligro en la fila (iii), seguido de la agregación de los resultados de estos cálculos</p>	<p><i>de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i></p>
<p>Anexo I, sección 1</p>	<p>Mesa. ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias químicas activas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009</p>		<p>Mesa. Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas químicas utilizadas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009</p>	<p><i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i></p>

<p>Anexo I, sección 1</p>	<p>4. La base de referencia para el objetivo de reducción 1 se fijará en 100, y será igual a la media de resultado del cálculo anterior para el periodo 2015-2017</p>		<p>4. La base de referencia para el objetivo de reducción 1 se fijará en 100, y será igual a la media de resultado del cálculo anterior para el periodo 2011 - 2020 2015-2017</p>	<p><i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes.</i> <i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i></p>
<p>Anexo I, sección 2</p>	<p>1.La metodología se basará en estadísticas sobre las cantidades de sustancias activas comercializados en productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento (CE) n 1107/2009, facilitada a la Comisión con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) n 1185/2009.</p>		<p>1.La metodología se basará en estadísticas sobre las cantidades de sustancias químicas activas sustancias utilizadas comercializadas en productos fitosanitarios de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) n nº 1107/2009, facilitada a la Comisión</p>	<p><i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes.</i> <i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en</i></p>

			(Eurostat) con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo	<i>los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i>
Anexo I, sección 2	2. Los avances en la consecución del objetivo 2 se calcularán sumando los datos anuales de cantidades de sustancias químicas activas contenidas en plantas más peligrosas productos de protección comercializados cada año		2. Los avances en la consecución del objetivo 2 se calcularán sumando los datos anuales de cantidades de sustancias químicas activas contenidas en plantas más peligrosas productos de protección utilizados comercializados cada año	<i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art. 67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i>
Anexo I, sección 2	3. La base de referencia para el objetivo de reducción 2 se fijará en 100, y será igual a la media de resultado del cálculo anterior para el periodo 2015-2017		3. La base de referencia para el objetivo de reducción 2 se fijará en 100, y será igual a la media de	<i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de</i>

			<p>resultado del cálculo anterior para el periodo 2011 - 2020 2015-2017</p>	<p><i>reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i></p>
<p>Anexo I, sección 3</p>	<p>2.La tendencia a nivel nacional se calculará utilizando las estadísticas nacionales sobre la cantidades de sustancias químicas activas tal como se definen en el punto 3 del artículo 3 de la presente Reglamento relativo a la comercialización de productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009, facilitadas a la Comisión con arreglo al anexo I (Estadísticas sobre la puesta en en el mercado de los plaguicidas) del Reglamento (CE) nº 1185/2009</p>		<p>2.La tendencia a escala nacional se calculará utilizando las estadísticas de los registros nacionales sobre la cantidades de sustancias químicas activas tal como se definen en el punto 3 del artículo 3 de la presente comercializados en productos fitosanitarios de conformidad con el artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) nº .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., relativo a la</p>	<p><i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i></p>

			comercialización de productos fitosanitarios en la Comunidad. n.º 1107/2009, facilitadas a la Comisión con arreglo al anexo I (Estadísticas sobre la puesta en el mercado de los plaguicidas) del Reglamento (CE) n.º 1185/2009	
Anexo I, sección 3	3. La tendencia a escala de la Unión se calculará utilizando las estadísticas de la Unión sobre las cantidades de las sustancias químicas activas definidas en el punto 3 del artículo 3 del presente Reglamento comercializados en productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento (CE) n 1107/2009, facilitadas a la Comisión con arreglo al anexo I (Estadísticas sobre la puesta en el mercado de los plaguicidas) al Reglamento (CE) nº 1185/2009		3. La tendencia a escala de la Unión se calculará utilizando las estadísticas de la Unión sobre las cantidades de las sustancias químicas activas definidas en el punto 3 del artículo 3 del presente Reglamento utilizadas eomercializados en productos fitosanitarios eon arreglo al artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) n 1107/2009, facilitadas a la Comisión con arreglo al anexo I (Estadísticas sobre la puesta en	<i>Los objetivos de reducción deben ser aspiracionales y no jurídicamente vinculantes. La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios". El periodo de referencia debería ser la media de los años 2011 a 2020 en lugar de 2015-2017.</i>

			el mercado de los plaguicidas) al Reglamento (CE) nº 1185/2009	
Anexo VI Sección 2	1. Este indicador se basará en estadísticas sobre las cantidades de sustancias activas comercializadas en productos fitosanitarios con arreglo al Reglamento (CE) n 1107/2009, facilitada a la Comisión (Eurostat) con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 1185/2009. Estos datos se clasifican en 4 grupos		1. Este indicador se basará en datos estadísticos-registros sobre las cantidades de sustancias activas utilizados comercializados en productos fitosanitarios con arreglo al artículo 67, apartado 1, del Reglamento (CE) n 1107/2009, facilitada a la Comisión (Eurostat) con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 1185/2009. Estos datos se clasifican en 4 grupos.	<i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en los datos de "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) en lugar de en los datos de "ventas de productos fitosanitarios".</i>
Anexo VI Sección 2	3. El indicador de riesgo armonizado 1 se calculará multiplicando las cantidades anuales de sustancias activas en productos fitosanitarios comercializados para cada grupo		3. El indicador de riesgo armonizado 1 se calculará multiplicando las cantidades anuales de sustancias activas en productos fitosanitarios utilizados	<i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en datos sobre el "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) y no en datos</i>

	en el cuadro 1 por la ponderación de peligro pertinente establecida en la fila (iii), seguida de la agregación de los resultados de estos cálculos.		comercializados para cada grupo en el cuadro 1 por la ponderación de peligro pertinente establecida en la fila (iii), seguida de la agregación de los resultados de estos cálculos.	<i>sobre las "ventas de productos fitosanitarios".</i>
Anexo VI Sección 2	Cuadro 1 ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009		Cuadro 1 ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas utilizadas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009	<i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en datos sobre el "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) y no en datos sobre las "ventas de productos fitosanitarios".</i>
Anexo VI Sección 3	Cuadro 2 ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009		Cuadro 2 ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas utilizadas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009	<i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en datos sobre el "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) y no en datos sobre las "ventas de productos fitosanitarios".</i>

<p>Anexo VI Sección 4</p>	<p>Cuadro 3 ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009</p>		<p>Cuadro 2 ii) Ponderaciones de peligro aplicables a las cantidades de sustancias activas utilizadas e comercializadas en productos autorizados en virtud del Reglamento (CE) nº 1107/2009</p>	<p><i>La metodología para calcular los objetivos de reducción y los indicadores de riesgo armonizados debe basarse en datos sobre el "uso real de los agricultores" (art.67.1 R. 1107/2009) y no en datos sobre las "ventas de productos fitosanitarios".</i></p>